

**ORDEN JUS/568/2006, DE 8 DE FEBRERO, SOBRE MODIFICACIÓN DE MODELOS DE ASIENTOS Y
CERTIFICACIONES DEL REGISTRO CIVIL Y DEL LIBRO DE FAMILIA.
(«BOE núm. 53/2006, de 3 de marzo de 2006»)**

Orden JUS/568/2006, de 8 de febrero, sobre modificación de modelos de asientos y certificaciones del Registro Civil y del Libro de Familia.

La Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código civil en materia de derecho a contraer matrimonio, permite que el matrimonio sea celebrado entre personas del mismo o distinto sexo, con plenitud e igualdad de derechos y obligaciones cualquiera que sea su composición. En consecuencia, los efectos del matrimonio serán únicos en todos los ámbitos con independencia del sexo de los contrayentes, incluyendo lógicamente los efectos que se derivan del matrimonio en el ámbito del Registro Civil.

La anterior modificación legal ha ido acompañada de una imprescindible adaptación terminológica de los distintos artículos del Código civil que resultan afectados por el cambio, de forma que las referencias al marido y a la mujer han sido sustituidas por la mención a los cónyuges o a los consortes. Paralelamente, a fin de cubrir el conjunto del Ordenamiento jurídico, la disposición adicional primera de la mencionada Ley 13/2005, establece con carácter general que las referencias al matrimonio contenidas en las disposiciones legales y reglamentarias se entenderán aplicables con independencia del sexo de sus integrantes. Estas adaptaciones tienen una incidencia directa en el ámbito de determinados modelos oficiales a que se han de ajustar los asientos practicados en los libros de los Registros civiles y de las certificaciones expedidas en base a los mismos, incluidas las recogidas en el Libro de Familia, los cuales han de acomodarse a las modificaciones y adaptaciones terminológicas introducidas por la reciente reforma del Código civil. La finalidad de esta Orden es permitir la citada adaptación, precisando su alcance concreto y habilitando a la Dirección General de los Registros y del Notariado para adoptar cuantas medidas sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta Orden.

En su virtud, dispongo:

Artículo primero. Objeto.

Esta Orden tiene por objeto la adecuación a la Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código civil en materia de derecho a contraer matrimonio, del modelo oficial del Libro de Familia, del modelo oficial de certificación en extracto de la inscripción de matrimonio y de los modelos de las inscripciones principales de nacimiento y matrimonio.

Artículo segundo. Modificación del modelo oficial del Libro de Familia.

1. Se aprueba la modificación del modelo oficial del Libro de Familia aprobado por la regla 22 de la Orden del Ministerio de Justicia de 24 de diciembre de 1958, reformada por el artículo 3 de la Orden de 20 de julio de 1989, para su adaptación a la Ley 13/2005, de 1 de julio, en los siguientes extremos:

- 1º. La consignación del nombre y apellidos del titular o titulares del Libro irá precedido del tratamiento "Don/Doña".
- 2º. La indicación de la fecha del nacimiento de cada uno de los titulares del Libro será precedida por la expresión "nacido/a".
- 3º. La referencia a su filiación se introducirá por la expresión "hijo/a de".

2. Se acuerda la publicación del nuevo modelo oficial del Libro de Familia aprobado, que figura en el anexo 1 de esta Orden.

Artículo tercero. Modificación de la certificación en extracto de la inscripción de matrimonio.

1. El modelo oficial de certificación en extracto de la inscripción de matrimonio, aprobado por Orden del Ministerio de Justicia de 20 de julio de 1989, sobre determinados Modelos de fe de vida y estado y certificaciones en extracto y literales de las Actas del Registro y por el artículo 4 de la Orden del Ministerio de Justicia de 1 de junio de 2001, sobre libros y modelos de los Registros civiles informatizados, será igualmente empleado para certificar la inscripción de los matrimonios contraídos por personas del mismo sexo con la única variación de sustituir para tales casos las expresiones de "MARIDO" y "MUJER" por las de "CONYUGE A" y "CONYUGE B", respectivamente, conforme al modelo adaptado que figura en el anexo 2 de esta Orden.

2. Para el caso de matrimonios entre personas de sexo diferente se mantendrá el modelo actual, sin ninguna variación.

Artículo cuarto. Modificación de los modelos oficiales de las inscripciones principales de nacimiento.

1. Se modifica el modelo oficial de inscripción principal de nacimiento que se regula como modelo número 1 de la Orden del Ministerio de Justicia de 24 de diciembre de 1958, por la que se dan distintas normas concernientes a la puesta en vigor de la Ley del Registro Civil de 8 de junio de 1957, en la redacción dada por la Orden del Ministerio de Justicia de 10 de diciembre de 1993, sobre supresión del dato de la profesión en los Modelos Oficiales del Registro Civil, vigente en los términos de la disposición Transitoria de la Orden del Ministerio de Justicia de 1 de junio de 2001, sobre libros y modelos de los Registros Civiles informatizados, en los siguientes extremos:

1º. La expresión "Padre" se sustituirá por la de "Progenitor A", y la expresión "Madre" por la de "Progenitor B".

2º. La referencia al "Matrimonio de los padres" se sustituirá por la de "Matrimonio de los progenitores".

3º. Respecto de cada uno de los progenitores la indicación de su filiación será precedida de la expresión "hijo/a de", y la del lugar de su nacimiento por la de "nacido/a en".

2. El apartado actualmente destinado a la constancia de la profesión de los padres y que, en cumplimiento de la Orden de 10 de diciembre de 1993 ha de quedar en blanco y cruzado por una raya, se suprime y en su lugar se consignará el sexo del progenitor.

Artículo quinto. Modificación de los modelos oficiales de las inscripciones principales de matrimonio.

1. Se modifica el modelo oficial de inscripción principal de matrimonio que se regula como modelo número 2 de la Orden del Ministerio de Justicia de 24 de diciembre de 1958, por la que se dan distintas normas concernientes a la puesta en vigor de la Ley del Registro Civil de 8 de junio de 1957, en la redacción dada por la Orden del Ministerio de Justicia de 10 de diciembre de 1993, sobre supresión del dato de la profesión en los Modelos Oficiales del Registro Civil, vigente en los términos de la disposición Transitoria de la Orden del Ministerio de Justicia de 1 de junio de 2001, sobre libros y modelos de los Registros Civiles informatizados, en los siguientes extremos:

1º. Se añade una línea que precede a los datos, de cada uno de los cónyuges con la expresión literal "CONYUGE A" para el primero de los inscritos, y "CONYUGE B" para el segundo.

2º. Ambos cónyuges se identifican por la expresión de tratamiento "Don/Doña" que ha de preceder a la consignación del correspondiente nombre y apellidos.

3º. Respecto de cada uno de los consortes la indicación de su filiación será precedida de la expresión "hijo/a de", y la del lugar de su nacimiento por la de "nacido/a en".

2. El apartado actualmente destinado a la constancia de la profesión de los cónyuges y que, en cumplimiento de la Orden de 10 de diciembre de 1993 ha de quedar en blanco y cruzado por una raya, se suprime y en su lugar se consignará el sexo del cónyuge.

Artículo sexto. Habilitación a la Dirección General de los Registros y del Notariado para la modificación de los modelos oficiales de las inscripciones marginales.

1. La Dirección General de los Registros y del Notariado aprobará por medio de Resolución los modelos oficiales de las inscripciones marginales que se hayan de extender en lo sucesivo en las Secciones primera "de Nacimientos y General" y segunda "de Matrimonios", con objeto de adecuarlos a las adaptaciones terminológicas introducidas por la Ley 13/2005, de 1 de julio, debiendo aplicar en lo posible criterios y términos análogos a los recogidos en los artículos precedentes para las inscripciones principales de nacimiento y matrimonio.

2. La Dirección General de los Registros y del Notariado aprobará la Resolución a que se refiere el apartado anterior en el plazo de dos meses desde la publicación de esta Orden ministerial y será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado. En esta publicación se incluirán también, a efectos de mayor claridad y de su difusión, los modelos de inscripciones principales modificadas por esta Orden.

Artículo séptimo. Incorporación de los nuevos modelos aprobados a la aplicación Inforeg 2. 0 de los Registros civiles informatizados.

1. La Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, a través de la Subdirección General de Nuevas Tecnologías, incorporará a la aplicación Inforeg (versión 2. 0) las modificaciones introducidas por los artículos cuarto y quinto de esta Orden ministerial en los modelos oficiales de las inscripciones principales de nacimientos y matrimonios

(modelos oficiales 101 y 200, respectivamente, aprobados por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 25 de enero de 2005) en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta Orden.

2. Las modificaciones que apruebe la Dirección General de los Registros y del Notariado en los modelos oficiales de las inscripciones marginales a que se refiere el precedente artículo sexto, serán incorporadas a la aplicación informática Inforeg (versión 2. 0) en el plazo de un mes desde su aprobación.

3. Los modelos a que se refieren los dos apartados anteriores, en su versión informática, deberán recoger las menciones que son objeto de modificación en la presente Orden como "campos variables" de forma que las menciones actuales y las nuevas se ofrezcan al usuario de la aplicación como opciones alternativas, permitiendo de esta manera conservar los términos de "marido" y "mujer" o los de "padre" y "madre" para los supuestos de matrimonios o progenitores de sexo diferente.

Disposición adicional única. Modificación de las inscripciones marginales relativas a las resoluciones judiciales en materia de separación y divorcio.

Los modelos de inscripciones marginales de la Sección segunda de "Matrimonios" relativas a las resoluciones judiciales de separación y divorcio que han de ser aprobados por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado, conforme a lo previsto en el artículo sexto de esta Orden ministerial, se adecuarán a las modificaciones normativas introducidas por la Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio, suprimiendo toda mención relativa a la causa de la separación o del divorcio y a la buena o mala fe de los cónyuges.

Disposición transitoria única. Utilización de Libros de Familia ya editados. Inscripciones de nacimiento y matrimonios en los libros actuales de los Registros civiles no informatizados.

1. Respecto de los ejemplares de Libros de Familia que hayan de entregarse inmediatamente después de celebrado el matrimonio, conforme al artículo 37 del Reglamento del Registro Civil, en caso de estar compuesto por personas de sexo diferente, o cuando se inscriba una filiación no matrimonial o una adopción, se podrán utilizar los ejemplares ajustados al modelo hasta ahora vigente, mientras no se agoten los depósitos de los mismos existentes en los Registros civiles.

2. En caso de matrimonios y adopciones conjuntas entre y por personas del mismo sexo, las respectivas inscripciones de matrimonio y nacimiento que hayan de practicarse en los actuales libros de las Secciones segunda y primera, respectivamente, impresos y editados conforme a los modelos hasta ahora vigentes, de los Registros civiles todavía no informatizados, se realizarán conforme a las instrucciones que dicte al efecto la Dirección General de los Registros y del Notariado con objeto de cumplir las exigencias derivadas de las adaptaciones terminológicas introducidas por la Ley 13/2005, de 1 de julio.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el artículo 3 de la Orden del Ministerio de Justicia de 20 de julio de 1989, sobre determinados Modelos de fe de vida y estado y certificaciones en extracto y literales de las Actas del Registro.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta Orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva estatal en materia de ordenación de los Registros e instrumentos públicos, prevista por el artículo 149. 1. 8ª de la Constitución.

Disposición final segunda. Habilitación para la aplicación.

La Dirección General de los Registros y del Notariado dictará las resoluciones e instrucciones necesarias para la ejecución de lo previsto en esta Orden.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

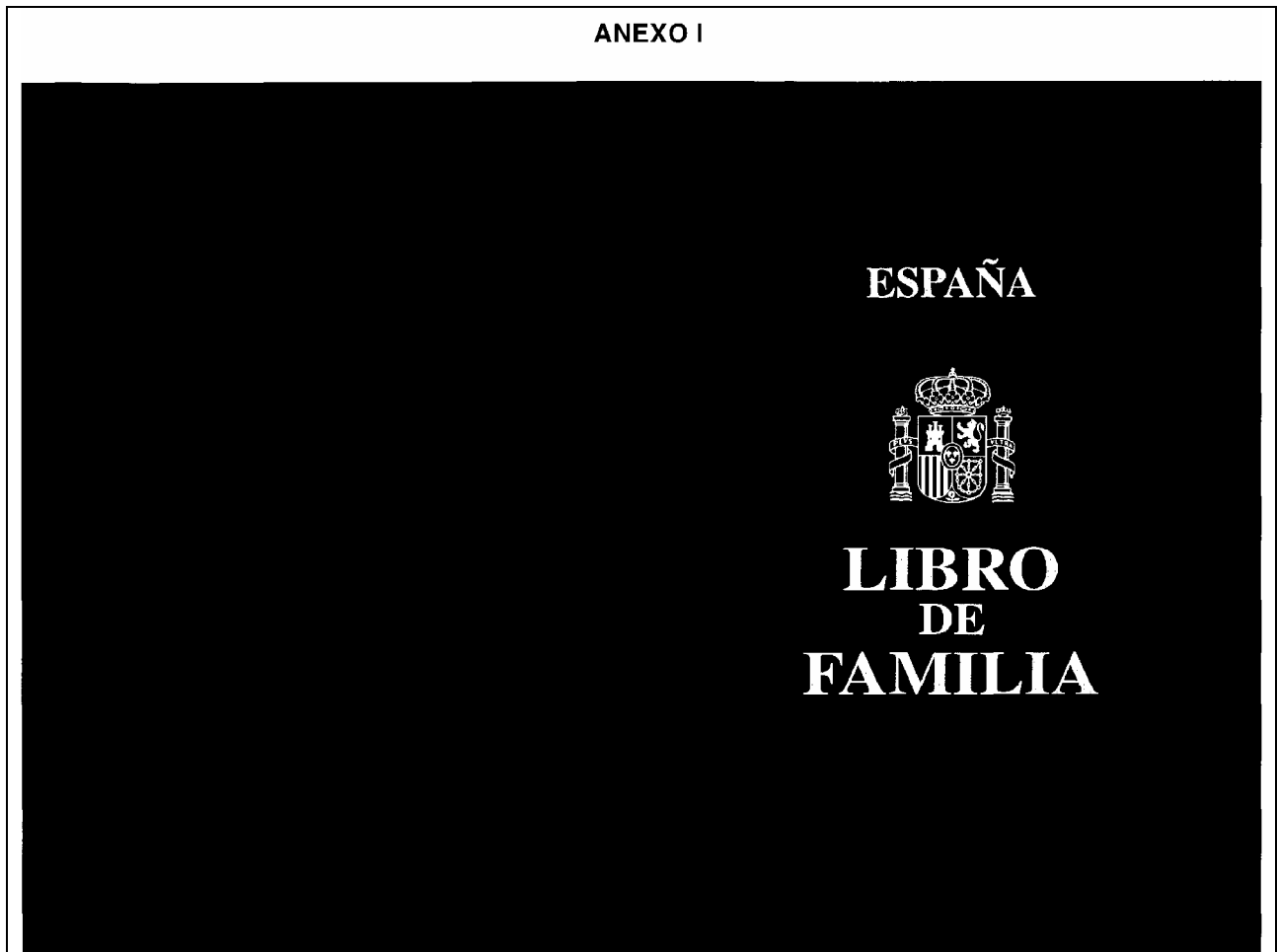
1. Esta Orden, con la excepción a que se refiere el apartado 2 de esta disposición, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

2. Lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de esta Orden entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 8 de febrero de 2006.

LOPEZ AGUILAR

ANEXO I



Ley del Registro Civil

Artículo octavo. En el Libro de Familia se certificará a todos los efectos, gratuitamente, de los hechos y circunstancias que determine el Reglamento, inmediatamente de la inscripción de los mismos.

Reglamento del Registro Civil

Artículo 36.

El Libro de Familia se abre con la certificación del matrimonio no secreto y contiene sucesivas hojas destinadas a certificarlas indicaciones registrales sobre el régimen económico de la sociedad conyugal, el nacimiento de los hijos comunes y de los adoptados conjuntamente por ambos contrayentes, el fallecimiento de los cónyuges y la nulidad, divorcio o separación del matrimonio. También se entregará Libro de Familia al progenitor o progenitores de un hijo no matrimonial y a la persona o personas que adopten a un menor. Se hará constar, en su caso, el matrimonio que posteriormente contraigan entre sí los titulares del Libro. En el Libro se asentará con valor de certificación cualquier hecho que afecte a la patria potestad y la defunción de los hijos, si ocurre antes de la emancipación. Los asientos-certificaciones son en extracto sin transcripción de notas, y en los de nacimiento no se expresará la clase de filiación. Pueden rectificarse en virtud de ulterior asiento-certificación.

Artículo 37.

El Libro de Familia se entregará a sus titulares, o a personas autorizadas por éstos, inmediatamente después de la inscripción del matrimonio en el Registro ordinario o, salvo que ya lo tuvieran, cuando se inscriba una filiación no matrimonial o una adopción. -Cuando la entrega del Libro tenga lugar por consecuencia de la inscripción de una adopción, habrá de cancelarse el asiento de nacimiento que figure en el anterior Libro de Familia expedido, en su caso, al progenitor o progenitores por naturaleza. Si en este Libro anterior consta únicamente ese asiento de nacimiento dicho Libro será anulado.

Artículo 38.

La entrega del Libro, cualquiera que sea el tiempo en que tenga lugar, se hará constar siempre al margen de la correspondiente inscripción de matrimonio o, en defecto de éste, en cada una de las inscripciones de nacimiento. -Los cónyuges o el titular o titulares de la patria potestad tendrán siempre el Libro correspondiente. En caso de pérdida o deterioro, obtendrán del mismo Registro un duplicado en el que se extenderán las certificaciones oportunas. En el duplicado se expresará que sustituye al primitivo y de su expedición se tomará nota en las inscripciones correspondientes del Registro.

Artículo 39.

El titular del Libro exigirá que en él extiendan todas las certificaciones pertinentes inmediatamente de la inscripción. El Encargado del Registro velará, especialmente, por el cumplimiento de esta obligación (particularmente en los matrimonios de los hijos y en las defunciones).

Artículo 40.

El Encargado facilitará gratuitamente a los titulares del Libro las hojas supletorias de los impresos necesarias, del mismo tamaño y de papel común. Las hojas supletorias serán rubricadas por el Encargado y selladas con el de la Oficina y su número se expresará por diligencia al final de la última.

Artículo 46.

(En los Juzgados de Paz) las certificaciones, siempre, se expedirán y firmarán conjuntamente por el Juez y el Secretario.

Circular de 2 de junio de 1981 de la Dirección General de los Registros y del Notariado

Orientaciones básicas:

- a) El Libro se entregará al progenitor o progenitores que reconozcan un hijo no matrimonial o que adopten a un hijo, así como a quienes contraigan matrimonio, salvo, claro es, que éstos dispongan ya del Libro de Familia por el primer concepto.
- b) En el Libro figurarán únicamente los hijos comunes de ambos progenitores, o los que lo sean de un solo progenitor legalmente conocido. Los hijos de distintas procedencias figurarán, pues, en Libros distintos.
- c) En la hoja relativa al matrimonio se consignará el que, en cualquier momento, contraigan entre sí los titulares del Libro.
- d) En las hojas relativas a los nacimientos de los hijos, bien sean matrimoniales, bien adoptados por ambos cónyuges o por una sola persona, bien no matrimoniales reconocidos por uno o por los dos progenitores, no se especificará directamente la condición de tales hijos.
- e) También se hará constar, en su caso, en las hojas en blanco, la separación, nulidad o divorcio del matrimonio consignado previamente, en el momento en que las resoluciones judiciales correspondientes se inscriban en el Registro competente.

LIBRO DE FAMILIA

EXPEDIDO PARA

D./D.^a

y D./D.^a

(Si sólo hay un titular, déjese en blanco el espacio correspondiente.)

(No serán considerados ejemplares editados oficialmente los que no lleven el sello en seco del Ministerio de Justicia.)

Modelo oficial aprobado por Orden JUS/xx/2005, de XX de XX
(«BOE» de 13 de septiembre de 1989)

EDICIÓN 2005

EJEMPLAR GRATUITO

(Ley 25/1986, de 24 de diciembre)

Titular o titulares del libro (1)

Don/Doña

nacido/a el día de de

en
(provincia)

hijo/a de y de

estado civil (2)

Don/Doña

nacido/a el día de de

en
(provincia)

hijo/a de y de

estado civil (2)

(1) Tómense estos datos de la inscripción de matrimonio o, en su defecto, de la inscripción de nacimiento de los hijos.

(2) Y la nacionalidad, si no es la española.

- 2 -

REGISTRO CIVIL de TOMO
PÁG.

PUEBLO

PROVINCIA DE

Los titulares de este libro han contraído MATRIMONIO

el día de de

(1)

.....

.....

Sello y fecha:

Certifica(n) y firma(n) D./D.^a

(1) Si hubiera otorgado capitulaciones matrimoniales, se indicará la fecha de la escritura, lugar del otorgamiento y nombre del Notario autorizante. Otras observaciones.

- 3 -

1

Hijo/a

Nombre

Apellidos

hijo/a de y de

Nació el día de de

en
(provincia)

Registro Civil de { Tomo
Pág.

Observaciones

Sello y fecha:

Certifica(n) y firma(n) D./D.^a

..... (1) el día de

de en
(provincia)

Registro Civil de { Tomo
Pág.

Observaciones

Sello y fecha:

Certifica(n) y firma(n) D./D.^a

(1) Falleció, se casó o cualquier otro hecho que afecte al hijo y suponga extinción de la patria potestad.

- 4 -

Defunción del titular o titulares del Libro

Don/Doña

falleció en

el día de (provincia) de

Registro Civil de { Tomo
Pág.

Sello y fecha:

Certifica(n) y firma(n) D./D.^a

Don/Doña

falleció en

el día de (provincia) de

Registro Civil de { Tomo
Pág.

Sello y fecha:

Certifica(n) y firma(n) D./D.^a

Pérdida de la patria potestad del titular o titulares del Libro

Don/Doña

ha perdido la patria potestad sobre (1)

..... por virtud de sentencia

de (2) inscrita en este

Registro el día de de

Registro Civil de { Tomo
Pág.

Observaciones

Sello y fecha:

Certifica(n) y firma(n) D./D.^a

(1) Exprésense el hijo o hijos afectados.

(2) Indíquese su clase.

Vocabulario	Vocabulari	Vocabulario	Hiztegia		Vocabulario	Vocabulari	Vocabulario	Hiztegia
hombre	home	home	jauna		enero	gener	xaneiro	urtarrila
mujer	dona	muller	andrea		febrero	febrer	febreiro	otsaila
soltero/a	solter/a	solteiro/a	ezkongabea		marzo	març	marzo	martxoa
casado/a	casat/ada	casado/a	ezkondua		abril	abril	abril	apirila
viudo/a	vidu/vidua	viúvo/a	alarguna		mayo	maig	maio	maiatza
divorciado/a	divorciat/ada	divorciado/a	dibortziatua		junio	juny	xuño	ekaina
					julio	juliol	xullo	uztaila
uno	u, un, una	un	bat		agosto	agost	agosto	abuztua
dos	dos, dues	dous	bi		septiembre	setembre	setembro	iraila
tres	tres	tres	hiru		octubre	octubre	outubro	urria
cuatro	quatre	catro	lau		noviembre	novembre	novembro	azaroa
cinco	cinc	cinco	bost		diciembre	deseembre	decembro	abendua
seis	sis	seis	sei					
siete	set	sete	zazpi					
ocho	vuit	oito	zortzi					
nueve	nou	nové	bederatzi					
diez	deu	dez	hamar					
once	onze	once	hamaika					
doce	dotze	doce	hamabi					
trece	tretze	trece	hamahiru					
catorce	catorze	catorce	hamalau					
quince	quinze	quinze	hamabost					
dieciséis	setze	dezaseis	hamasei					
diecisiete	disset	dezasete	hamazazpi					
dieciocho	divuit	dezaioito	hamazortzi					
diecinueve	dinou	dezanove	hemeretzi					
veinte	vint	vinte	hogeí					
veintiuno	vint-i-un	vinteún	hogeita bat					
veintidós	vint-i-dos	vintedous	hogeita bi					
veintitrés	vint-i-tres	vintetres	hogeita hiru					
veinticuatro	vint-i-quatre	vintecatro	hogeita lau					
veinticinco	vint-i-cinc	vintecinco	hogeita bost					
veintiséis	vint-i-sis	vinteseis	hogeita sei					
veintisiete	vint-i-set	vintesete	hogeita zazpi					
veintiocho	vint-i-vuit	vinteoito	hogeita zortzi					
veintinueve	vint-i-nou	vintenove	hogeita bederatzi					
treinta	trenta	trinta	hogeita hamar					
treinta y uno	trenta-un	trintaeun	hogeita maika					

ESPAÑA/ESPANYA



LIBRO
DE
FAMILIA

LLIBRE
DE
FAMÍLIA

Ley del Registro Civil Art. 8.º En el Libro de Familia se certificará, a todos los efectos, gratuitamente, de los hechos y circunstancias que determine el Reglamento, inmediatamente de la inscripción de los mismos. Reglamento del Registro Civil Art. 36. El Libro de Familia se abre con la certificación del matrimonio no secreto y contiene sucesivas hojas destinadas a certificar las indicaciones registrales sobre el régimen económico de la sociedad conyugal, el nacimiento de los hijos comunes y de los adoptados conjuntamente por ambos contrayentes, el fallecimiento de los cónyuges y la nulidad, divorcio o separación del matrimonio.—También se entregará Libro de Familia al progenitor o progenitores de un hijo no matrimonial y a la persona o personas que adopten a un menor. Se hará constar, en su caso, el matrimonio que posteriormente contraigan entre sí los titulares del Libro.—En el Libro se asentará con valor de certificación cualquier hecho que afecte a la patria potestad y la defunción de los hijos, si ocurre antes de la emancipación.—Los asientos-certificaciones son en extracto, sin transcripción de notas, y en los de nacimiento no se expresará la clase de filiación. Pueden rectificarse en virtud de ulterior asiento-certificación. Art. 37. El Libro de Familia se entregará a sus titulares, o a personas autorizadas por éstos, inmediatamente después de la inscripción del matrimonio en el Registro ordinario o, salvo que ya lo tuvieren, cuando se inscriba una filiación no matrimonial o una adopción.—Cuando la entrega del Libro tenga lugar por consecuencia de la inscripción de una adopción, habrá de cancelarse el asiento de nacimiento que figura en el anterior Libro de Familia expedido, en su caso, al progenitor o progenitores por naturaleza. Si en este Libro anterior consta únicamente ese asiento de nacimiento dicho Libro será anulado. Art. 38. La entrega del Libro, cualquiera que sea el tiempo en que tenga lugar, se hará constar siempre al margen de la correspondiente inscripción de matrimonio o, en defecto de éste, en cada una de las inscripciones de nacimiento.—Los cónyuges o el titular o titulares de la patria potestad tendrán siempre el Libro correspondiente. En caso de pérdida o deterioro, obtendrán del mismo Registro un duplicado en el que se extenderán las certificaciones oportunas. En el duplicado se expresará que sustituye al primitivo y de su expedición se tomará nota en las inscripciones correspondientes del Registro.	Llei del Registre Civil Art. 8.º Al llibre de Família s'han de certificar, amb caràcter general i de manera gratuïta, els fets i les circumstàncies que determina el Reglament, immediatament després d'haver-los inscrit Reglament del Registre Civil Art. 36. El Llibre de Família s'obre amb el certificat del matrimoni no secret i comprén fulles successius destinats a certificar les indicacions de registre sobre el règim econòmic de la societat conyugal, el naixement dels fills comuns i el dels adoptats conjuntament per ambdós contrayents, la defunció dels cònjuges i la nul·litat, el divorci o la separació del matrimoni. També s'ha de lliurar el Llibre de Família al progenitor o als progenitors d'un fill no matrimonial i a la persona o a les persones que han adoptat un menor. S'hi ha de fer constar, si s'escau, el matrimoni que posteriorment han contract entre ells els titulars del llibre. Hom ha d'assenotar en el llibre, amb valor de certificat, qualsevol fet referent a la paternitat potestat i a la defunció dels fills, donat cas que ocorregués abans de l'emancipació. Els assentaments certificats hi han de figurar en extracte, sense transcripció de notes, i en les certificacions de naixement no s'ha d'expressar la classe de filiació. Poden rectificar-se en virtut d'un assentament certificat ulterior. Art. 37. El Llibre de Família s'ha de lliurar als titulars o a les persones autoritzades per aquests, immediatament després de la inscripció del matrimoni en el Registre ordinari; o, si ja el tenen, en el moment d'inscriure una filiació no matrimonial o una adopció. Quan el lliurament del llibre es fa com a conseqüència de la inscripció d'una adopció, s'ha de cancel·lar l'assentament de naixement que figura al llibre de Família anterior, expedit, si s'esqueix, al progenitor o als progenitors per naturalesa. S'ha Tanular aquest llibre anterior si només hi figura l'assentament de naixement esmentat. Art. 38. El lliurament del llibre, sense tenir en compte quan es fa, ha de constar sempre al marge de la inscripció de matrimoni corresponent o, si no n'hi ha, a cada una de les inscripcions de naixement Els cònjuges o el titular o als titulars de la paternitat potestat han de tenir sempre el llibre corresponent. Si es perd o es fa malbé en poden obtenir del mateix Registre un duplicat on s'han d'estendre els certificats corresponents. En aquest duplicat s'ha de fer constar que substitueix el primitiu i s'ha de prendre nota de l'expedició en las inscripcions corresponents del Registre.	Art. 39. El titular del Libro exigirá que en él extiendan todas las certificaciones pertinentes inmediatamente de la inscripción. El Encargado del Registro valará, especialmente, por el cumplimiento de esta obligación (particularmente en los matrimonios de los hijos y en las defunciones). Art. 40. El Encargado facilitará gratuitamente a los titulares del Libro las hojas suplementarias de los impresos necesarios, del mismo tamaño y de papel común. Las hojas suplementarias serán rubricadas por el Encargado y selladas con el de la Oficina y su número se expresará por diligencia al final de la última. Art. 46. (En los Juzgados de Paz) las certificaciones, siempre, se expedirán y firmarán conjuntamente por el Juez y el Secretario.	Art. 39. El titular del llibre ha d'exigir expedició de tots els certificats pertinents immediatament després de la inscripció. La persona encarregada del Registre ha de vetllar especialment pel compliment d'aquesta obligació (particularment en els matrimonis dels fills i en les defuncions). Art. 40. La persona encarregada ha de facilitar gratuïtament als titulars del llibre els fulles suplementaris dels impresos necessaris, de la mateixa mida i de paper comú. Els fulles suplementaris han de ser rubricats per la persona encarregada i segellats amb el segell de l'oficina i n'ha de constar el nombre mitjançant una diligència al final de l'últim full. Art. 46. (En els jutjats de pau) els certificats sempre han de ser expedits i signats conjuntament pel/ per la jutge/essa i el/la secretari/ària
Circular de 2 de junio de 1981 de la Dirección General de los Registros y del Notariado Orientaciones básicas: a) El Libro se entregará al progenitor o progenitores que reconozcan un hijo no matrimonial o que adopten a un hijo, así como a quienes contraigan matrimonio, salvo, claro es, que éstos dispongan ya del Libro de Familia por el primer concepto. b) En el Libro figurarán únicamente los hijos comunes de ambos progenitores, o los que lo sean de un solo progenitor legalmente conocido. Los hijos de distintas procedencias figurarán, pues, en Libros distintos. c) En la hoja relativa al matrimonio se consignará el que, en cualquier momento, contraigan entre sí los titulares del Libro. d) En las hojas relativas a los nacimientos de los hijos, bien sean matrimoniales, bien adoptados por ambos cónyuges o por una sola persona, bien no matrimoniales reconocidos por uno o por los dos progenitores, no se especificará directamente la condición de tales hijos. e) También se hará constar, en su caso, en las hojas en blanco, la separación, nulidad o divorcio del matrimonio consignado previamente, en el momento en que las resoluciones judiciales correspondientes se inscriban en el Registro competente.		Circular de 2 de juny de 1981 de la Direcció General dels Registres i del Notariat Orientacions bàsiques: a) El llibre s'ha de lliurar al progenitor o als progenitors que han reconegut un fill no matrimonial o que han adoptat un, com també als qui han contrat matrimoni, llevat naturalment dels que ja disposen del llibre de família pel primer concepte. b) En el llibre han de figurar únicament els fills comuns d'ambdós progenitors, o els que ho són d'un sol progenitor conegut legalment. Els fills de diferents procedències han de figurar, doncs, en llibres diferents. c) Al full relatiu al matrimoni s'ha de consignar el matrimoni que en qualsevol moment els titulars del llibre han contrat entre ells. d) Als fulles relatius als naixements dels fills, bé matrimoniais, bé adoptats per ambdós cònjuges o per una sola persona, o bé no matrimonials reconeguts per un o per tots dos progenitors, no s'hi ha d'especificar directament la condició d'aquests fills. e) Als fulles en blanc també s'han de fer constar, si s'escau, la separació, la nul·litat o el divorci del matrimoni prèviament consignat, en el moment d'inscriure les resolucions judicials corresponents en el Registre competent.	
Imprenta Nacional del Boletín Oficial del Estado			

Serie C

MINISTERIO DE JUSTICIA / MINISTERI DE JUSTÍCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO / DIRECCIÓ GENERAL DELS REGISTRES I DEL NOTARIAT

LIBRO DE FAMILIA / LLIBRE DE FAMÍLIA

EXPEDIDO PARA / EXPEDIT

D./D.^a
per al senyor/senyora

y D./D.^a
per al senyor/senyora

(Si solo hay un titular, déjese en blanco el espacio correspondiente.) / (Si només hi ha un titular, s'ha de deixar en blanc l'espai corresponent.)

(No serán considerados ejemplares editados oficialmente los que no lleven el sello en seco del Ministerio de Justicia.)

(No tenen la consideració d'exemplars editats oficialment els que no porten el segell en sec del Ministeri de Justícia.)

Modelo oficial aprobado por ORDEN JUS/xx/2005, de XX de XX / Model oficial aprovat per ORDEN JUS/xx/2005, de XX de XX («BOE» de 13 de septiembre de 1989)

EDICIÓN 2004 / EDICIÓ 2004

EJEMPLAR GRATUITO / EXEMPLAR GRATUÏT

(Ley 25/1986, de 24 de diciembre) / (Llei 25/1986, de 24 de desembre)

Titular o titulares del libro (1) / Titular o titulars del llibre (1)

Don/Doña
El/la senyor/a

nacido/a el día de de
nascut/uda el dia d de
en
a (provincia)
(provincia)

hijo/a de y de
fill/a d i d
estado civil (2)
estat civil (2)

Don/Doña
El/la senyor/a

nacido/a el día de de
nascut/uda el dia d de
en
a (provincia)
(provincia)

hijo/a de y de
fill/a d i d
estado civil (2)
estat civil (2)

- (1) Tómense estos datos de la inscripción de matrimonio o, en su defecto, de la inscripción de nacimiento de los hijos.
Preenen aquestes dades de la inscripció de matrimoni o, si no n'hi ha, de la inscripció de naixement dels fills.
- (2) Y la nacionalidad, si no es la española.
Afegiu-hi la nacionalitat, si no és l'espanyola.

- 2 -

REGISTRO CIVIL DE TOMO
REGISTRE CIVIL D TOM
PAG.
PAG.

PUEBLO DE
POBLE D
PROVINCIA DE
PROVÍNCIA D

Los titulares de este libro han contraído MATRIMONIO
Els titulars d'aquest llibre han contret MATRIMONI

el día de de
el dia d de
(1)

.....
.....
.....

Sello y fecha:
Segell i data:

Certifica(n) y firma(n) D./D.^a
Ho certifica/quen i firma/en

- (1) Si hubiera otorgado capitulaciones matrimoniales, se indicará la fecha de la escritura, lugar del otorgamiento y nombre del Notario autorizante. Otras observaciones.
Si s'han atorgat capítols matrimonials, s'ha d'indicar la data de l'escriptura, el lloc de l'atorgament i el nom del/de la notari/ària que els ha autoritzats. Altres observacions.

- 3 -

1

Hijo/Fill/a

Nombre
Nom

Apellidos
Cognoms

hijo/a de y de
fill/a d i d

Nació el día de de
Nascut/uda el dia d de
en
a (provincia)
(provincia)

.....
.....
.....

Registro Civil de Tomo
Registre Civil d' Tom
Pág.
Pàg.

Observaciones
Observacions

Sello y fecha:
Segell i data:

Certifica(n) y firma(n) D./D.^a
Ho certifica/quen i firma/en

- 4 -

..... (1) el día de
..... (1) el día d'

de en
de a
o
(provincia)
(provincia)

Registro Civil de Tomo
Registre Civil d' Tom
Pág.
Pág.

Observaciones
Observacions

Sello y fecha:
Segell i data:

Certifica(n) y firma(n) D./D.^a
Ho certifica/quen i firma/en

- (1) Falleció, se casó o cualquier otro hecho que afecte al hijo y suponga extinción de la patria potestad.
La defunció, el matrimoni o qualsevol altre fet que afecta el fill o la filla i que comporta l'extinció de la pàtria potestat.

— 5 —

Defunción del titular o titulares del libro Defunció del titular o dels titulars del llibre

Don/Doña
El/la senyor/a

falleció en
morí a
(provincia)
(provincia)

el día de de
el dia d' de

Registro Civil de Tomo
Registre Civil d' Tom
Pág.
Pág.

Sello y fecha:
Segell i data:
Certifica(n) y firma(n) D./D.^a
Ho certifica/quen i firma/en

Don/Doña
El/la senyor/a

falleció en
morí a
(provincia)
(provincia)

el día de de
el dia d' de

Registro Civil de Tomo
Registre Civil d' Tom
Pág.
Pág.

Sello y fecha:
Segell i data:
Certifica(n) y firma(n) D./D.^a
Ho certifica/quen i firma/en

Pérdida de la patria potestad del titular o titulares del libro
Pèrdua de la pàtria potestat del titular o titulars del llibre

Don/Doña
 El/la senyor/a

ha perdido la patria potestad sobre (1)
 ha perdut la pàtria potestat sobre (1)

..... por virtud de sentencia
 per raó de la sentència

de (2) inscrita en este

de (2) instrita en aquest

Registro el día de de

Registre el dia d' de

..... Tomo

Registro Civil de Tom

Registre Civil d' Pág.

..... Pág.

Observaciones

Observacions

Sello y fecha:

Segell i data:

Certifica(n) y firma(n) D./D.ª

Ho certifica/quen i firma/en

(1) Expréssense el hijo o hijos afectados.

S'hi ha de posar el fill, la filla o els fills afectats.

(2) Indíquese su clase.

Se n'ha d'indicar la classe.

Vocabulario	Vocabulari	Vocabulario	Hiztegia
hombre	home	home	jauna
mujer	dona	muller	andrea
soltero/a	solter/a	solteiro/a	ezkongabea
casado/a	casat/ada	casado/a	ezkondua
viudo/a	vidu/vidua	viúvo/a	alarguna
divorciado/a	divorciat/ada	divorciado/a	dibortziatua
uno	u, un, una	un	bat
dos	dos, dues	dous	bi
tres	tres	tres	hiru
cuatro	cuatre	catro	lau
cinco	cinc	cinco	bost
seis	sis	seis	sei
siete	set	sete	zazpi
ocho	vuit	oito	zortzi
nueve	nou	nove	bederatzi
diez	deu	dez	hamar
once	onze	once	hamaika
doce	dotze	doce	hamabi
trece	tretze	trece	hamahiru
catorce	catorze	catorce	hamalau
quince	quinze	quinze	hamabost
dieciséis	setze	dezaseis	hamasei
diecisiete	disset	dezasete	hamazazpi
dieciocho	divuit	dezaioito	hamazortzi
diecinueve	dinou	dezanove	hemeretzi
veinte	vint	vinte	hogeí
veintiuno	vint-i-un	vinteún	hogeita bat
veintidós	vint-i-dos	vintedous	hogeita bi
veintitrés	vint-i-tres	vintetres	hogeita hiru
veinticuatro	vint-i-quatre	vintecatro	hogeita lau
veinticinco	vint-i-cinc	vintecinco	hogeita bost
veintiséis	vint-i-sis	vinteseis	hogeita sei
veintisiete	vint-i-set	vintesete	hogeita zazpi
veintiocho	vint-i-vuit	vinteolito	hogeita zortzi
veintinueve	vint-i-nou	vintenove	hogeita bederatzi
treinta	trenta	trinta	hogeita hamar
treinta y uno	trenta-un	trintaen	hogeita maika

Vocabulario	Vocabulari	Vocabulario	Hiztegia
enero	gener	xaneiro	urtarrila
febrero	febrer	febreiro	otsaila
marzo	març	marzo	martxo
abril	abril	abril	apirila
mayo	maig	maio	maiatza
junio	juny	xuño	ekaina
julio	juliol	xullo	uztaila
agosto	agost	agosto	abuztua
septiembre	setembre	setembro	iraila
octubre	octubre	outubro	urria
noviembre	novembre	novembro	azaroa
diciembre	deseembre	decembro	abendua

ESPAÑA/ESPAINIA



LIBRO
DE
FAMILIA

FAMILIA
LIBURUA

Ley del Registro Civil

Art. 8.º En el Libro de Familia se certificará, a todos los efectos, gratuitamente, de los hechos y circunstancias que determine el Reglamento, inmediatamente de la inscripción de los mismos.

Reglamento del Registro Civil

Art. 36. El Libro de Familia se abre con la certificación del matrimonio no secreto y continúa sucesivos hojas destinadas a certificar las indicaciones registrales sobre el régimen económico de la sociedad conyugal, el nacimiento de los hijos comunes y de los adoptados conjuntamente por ambos contrayentes, el fallecimiento de los cónyuges y la nulidad, divorcio o separación del matrimonio.—También se entregará Libro de Familia al progenitor o progenitores de un hijo no matrimonial y a la persona o personas que adopten a un menor. Se hará constar, en su caso, el matrimonio que posteriormente contraigan entre sí los titulares del Libro.—En el Libro se asentará con valor de certificación cualquier hecho que afecte a la patria potestad y la defunción de los hijos, si ocurre antes de la emancipación.—Los asientos-certificaciones son en extracto, sin transcripción de notas, y en los de nacimiento no se expresará la clase de filiación. Pueden rectificarse en virtud de ulterior asiento-certificación.

Art. 37. El Libro de Familia se entregará a sus titulares, o a personas autorizadas por éstos, inmediatamente después de la inscripción del matrimonio en el Registro ordinario o, salvo que ya lo tuvieran, cuando se inscriba una filiación no matrimonial o una adopción.—Cuando la entrega del Libro tenga lugar por consecuencia de la inscripción de una adopción, habrá de cancelarse el asiento de nacimiento que figure en el exterior Libro de Familia expedido, en su caso, al progenitor o progenitores por naturaleza. Si en este Libro anterior consta únicamente ese asiento de nacimiento dicho Libro será anulado.

Art. 38. La entrega del Libro, cualquiera que sea el tiempo en que tenga lugar, se hará constar siempre al margen de la correspondiente inscripción de matrimonio o, en defecto de éste, en cada una de las inscripciones de nacimiento.—Los cónyuges o el titular o titulares de la patria potestad tendrán siempre el Libro correspondiente. En caso de pérdida o deterioro, obtendrán del mismo Registro un duplicado en el que se extenderán las certificaciones oportunas. En el duplicado se expresará que sustituye al primitivo y de su expedición se tomará nota en las inscripciones correspondientes del Registro.

Enregistrazio Zibilaren Legea

8. Art. Familia Liburua zuztatzeko dira, ondore gutxienezko doan zuztatu ere, erregelamenduetatik zehazten dituen egitate nahiz ingurukoak, horiek inskribatu eta berehala.

Enregistrazio Zibilaren Araudia

36. Art. Familia Liburua isilekoak ez den ezkontza-zen zuztagiriarekin irekitzen da, eta elkarrekin egoteko orriak ditu. Enregistrazio agamenak zuztatzeko, ezkontza-sozietatearen araubide ekonomikoari buruz, seme-alaba erakidien jaiotari buruz eta bi ezkontideek batera adoptatutakoan jaiotari buruz, ezkontideen heriotzari buruz, eta ezkontzaren deusztatzen, dibortzio edo banantzearen buruz.—Familia Liburua emango zate, berehala, azkenetsu kanpoko seme edo alaba baten gurasoari edo gurasoei eta adingabea adoptatzen duen pertsonari edo pertsonaei. Liburuarien titularrak, geroaen, elkarrekin ezkontzen badira, ezkontza hori ere liburuan agerraraziko da.—Liburuan zuztagiaren bilerarekin jasoko da guraso-ari al ariren gain eragina duen egitateariak edozein eta seme-alaba baten heriotza ere, hori emandagizko aurretik gertatu bada.—Mazkuz-zuztagiriak laburtzeko dira, oharrak aldatu gabe, eta jaiotzei dagozkienetan ez da adieraziko seme-alabatasun mota.—Zuzten daitezke geroago egindako idazkuz-zuztagiaren ondorioz.

37. Art. Familia Liburua horien titularrak emango zate, edo horiek baimendutako pertsonaei, baina ezkontza Enregistrazio aruntzen inskribatu ere gero, edo, liburu hori dagueneko euren esku badago, ezkontza kanpoko seme-alabatasun bat edo adopzioa inskribatzen denean.—Liburua ematen bada adopzioa inskribatzearen ondorioz, naturaren arabera guraso edo gurasoen diren emazte aurretiko Familia Liburuan jasota dagoen jaiotza-idazkuz ezeztatu beharko da.—Aurretik idatzi liburu horietan jaiotzearen idazkuz hori bakarrik jasotz bada, liburu bera deusztatuko da.

38. Art. Liburuen ematez, hori gertatzeko epaia edozein izandako ere, kasuan kasuko ezkontza-inskribazioaren orri-buzterrean ageriaraziko da beti, edo, hori izen ezaren, jaiotze-inskribazio bakoitzaren orri-buzterrean.—Ezkontide edo guraso-ahaiaren titularrak nahiz titularrak beti izango dute liburu egokia. Geroa- edo nortziadara-kasuan, Enregistrotik bertatik bikoitza balloruko dute, eta, horietan, egoki diren zuztagiriak egingo dira.—Bikoitzuan adieraziko da horiek hasierako orrietan duela, eta hori buruzko oharra Enregistrotik inskribazio egokietan jasoko da.

Art. 39. El titular del Libro exigirá que en él extiendan todas las certificaciones pertinentes inmediatamente de la inscripción. El Encargado del Registro velará, especialmente, por el cumplimiento de esta obligación (particularmente en los matrimonios de los hijos y en las defunciones).

Art. 40. El Encargado facilitará gratuitamente a los titulares del Libro las hojas suplementarias de los impresos necesarios, del mismo tamaño y de papel común. Las hojas suplementarias serán rubricadas por el Encargado y salidas con el de la Oficina y su número se expresará por diligencia al final de la última.

Art. 46. (En los Juzgados de Paz) las certificaciones, siempre, se expedirán y firmarán conjuntamente por el Juez y el Secretario.

Circular de 2 de junio de 1981 de la Dirección General de los Registros y del Notariado

Orientaciones básicas:

a) El Libro se entregará al progenitor o progenitores que reconozcan un hijo no matrimonial o que adopten a un hijo, así como a quienes contraigan matrimonio, salvo, claro es, que éstos dispongan ya del Libro de Familia por el primer concepto.

b) En el Libro figurarán únicamente los hijos comunes de ambos progenitores, a los que lo sean de un solo progenitor legalmente conocido. Los hijos de distintas procedencias figurarán, pues, en Libros distintos.

c) En la hoja relativa al matrimonio se consignará el que, en cualquier momento, contraigan entre sí los titulares del Libro.

d) En las hojas relativas a los nacimientos de los hijos, bien sean matrimoniales, bien adoptados por ambos cónyuges o por una sola persona, bien no matrimoniales reconocidos por uno o por los dos progenitores, no se especificará directamente la condición de tales hijos.

e) También se hará constar, en su caso, en las hojas en blanco, la separación, nulidad o divorcio del matrimonio convalidado previamente, en el momento en que las resoluciones judiciales correspondientes se inscriban en el Registro competente.

39. Art. Liburuen titularrak eskatuko du zuztagiri egoki guztiak bertan egitea, inskripzioa egin eta berehala. Enregistrotik arduradunak bereziki zainduko du betebeharr horren betetzea (batez ere, seme-alaben ezkontzetan eta heriotzetan).

40. Art. Arduradunak doan emango dizkie liburuen titularrak beharrezkoak diren inprimakien ordazko orriak, tamaina berekoak eta orri jarraituak. Arduradunak zuztagiriak orriak eruberrituko zituzte, jantziko dituzte, eta horien kopurua egunkidearen bidez adieraziko da azken orrietan amaitzen.

46. Art. (Bake Epaitegietan) zuztagiriak beti, epai-leak eta idazkariak batera egin eta sinatuko dituzte.

Zirkularra, 1981eko ekainaren 2koa, Enregistruen eta Notariatzaren Zuzendaritza Nagusiarena

Oinarriko oharrak:

a) Liburua, ezkontza kanpoko seme edo alaba aitortu nahiz seme-alabatzat hartzen duen edo duten aitari edo amari edo gurasoei emango zate, baina ezkontzen diren orri, lehenengo arrazoiagatik Familia Liburua lehenik ez badute jakina.

b) Liburuan guraso boren seme-alabak jasoko dira, edo legez aitortutako aitarenak edo amarenak. Jaiotari banako seme-alabak liburu desberdinetan jasoko dira.

c) Ezkontzari dagozkion orriak jasoko da Liburuen titularrana ere elkarrekin ezkontzen direnean.

d) Seme-alaba jaiotzei dagozkien orrietan -seme-alabak ezkontza-koak badira, nahiz bi ezkontideek edo bat bakarrek seme-alabatzat hartuak: nahiz ezkontza kanpokoak, zitak edo amak edo biek aitortuak-, ez da bereziki zaindu seme-alaba horien izena.

e) Halaber, jasotzeko dira, hala bada, gogoki, orri zuztatu, lehenago azarritako ezkontzaren banantzea, balagabatasuna edo dibortzioa, dagozkien epaiekin bidezko Enregistruan inskribatutakoan.

Serie V

MINISTERIO DE JUSTICIA / JUSTIZIA MINISTERIOA
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS DEL NOTARIADO / ERREGISTROEN EDA NOTARITZAREN ZUZENDAGINTZA MAHURRA

LIBRO DE FAMILIA / FAMILI LIBURUA

EXPEDIDO PARA / NORENTZAT

D./D.^a jauna/andrea

y/eta

D./D.^a jauna/andrea

(Si no se ha escrito, debe escribirse el espacio correspondiente (Ez da idatzita, idatziz idaztu behar da))

(No serán considerados ejemplares
editados oficialmente los que no lle-
ven el sello en seco del Ministerio de
Justicia.)
(Ez dira ofizialki argitaratuta emandakotzat
hartuko Justizia Ministerioaren zigilu
idorrak ez dutenak.)

Modelo oficial aprobado por D.M. de 20.7.89 / 20.7.89 Ministerio Aprobaturik onartutako eredu ofiziala
(4806 de 13 de septiembre de 1989)

EDICIÓN 2005 ARGITALPEN A

EJEMPLAR GRATUITO / DOAKO ALEA

(Ley 25/1986, de 24 de diciembre) / (25/1986 Legea, Abenduaren 24koa)

Titular o titulares del libro (1) / Liburuaren titularra edo titularrak (1)

Don/Doña jauna/andrea

nacido/a el día de de
..... (e)ko aren (e)an

en (e)n, (e)n jaioa
(provincia / probintzia)

hijo/a de y de
estado civil (2) (r)en eta (r)en semea/alaba

egoera zibila (2)
Don/Doña jauna/andrea

nacido/a el día de de
..... (e)ko aren (e)an

en (e)n, (e)n jaioa
(provincia / probintzia)

hijo/a de y de
estado civil (2) (r)en eta (r)en semea/alaba

egoera zibila (2)
Don/Doña jauna/andrea

nacido/a el día de de
..... (e)ko aren (e)an

en (e)n, (e)n jaioa
(provincia / probintzia)

hijo/a de y de
estado civil (2) (r)en eta (r)en semea/alaba

egoera zibila (2)
Don/Doña jauna/andrea

nacido/a el día de de
..... (e)ko aren (e)an

en (e)n, (e)n jaioa
(provincia / probintzia)

hijo/a de y de
estado civil (2) (r)en eta (r)en semea/alaba

egoera zibila (2)
Don/Doña jauna/andrea

nacido/a el día de de
..... (e)ko aren (e)an

en (e)n, (e)n jaioa
(provincia / probintzia)

hijo/a de y de
estado civil (2) (r)en eta (r)en semea/alaba

egoera zibila (2)
Don/Doña jauna/andrea

nacido/a el día de de
..... (e)ko aren (e)an

en (e)n, (e)n jaioa
(provincia / probintzia)

hijo/a de y de
estado civil (2) (r)en eta (r)en semea/alaba

egoera zibila (2)
Don/Doña jauna/andrea

nacido/a el día de de
..... (e)ko aren (e)an

en (e)n, (e)n jaioa
(provincia / probintzia)

hijo/a de y de
estado civil (2) (r)en eta (r)en semea/alaba

egoera zibila (2)
Don/Doña jauna/andrea

nacido/a el día de de
..... (e)ko aren (e)an

en (e)n, (e)n jaioa
(provincia / probintzia)

hijo/a de y de
estado civil (2) (r)en eta (r)en semea/alaba

egoera zibila (2)
Don/Doña jauna/andrea

nacido/a el día de de
..... (e)ko aren (e)an

en (e)n, (e)n jaioa
(provincia / probintzia)

hijo/a de y de
estado civil (2) (r)en eta (r)en semea/alaba

egoera zibila (2)
Don/Doña jauna/andrea

nacido/a el día de de
..... (e)ko aren (e)an

en (e)n, (e)n jaioa
(provincia / probintzia)

hijo/a de y de
estado civil (2) (r)en eta (r)en semea/alaba

egoera zibila (2)
Don/Doña jauna/andrea

nacido/a el día de de
..... (e)ko aren (e)an

en (e)n, (e)n jaioa
(provincia / probintzia)

hijo/a de y de
estado civil (2) (r)en eta (r)en semea/alaba

egoera zibila (2)
Don/Doña jauna/andrea

nacido/a el día de de
..... (e)ko aren (e)an

en (e)n, (e)n jaioa
(provincia / probintzia)

hijo/a de y de
estado civil (2) (r)en eta (r)en semea/alaba

egoera zibila (2)
Don/Doña jauna/andrea

nacido/a el día de de
..... (e)ko aren (e)an

en (e)n, (e)n jaioa
(provincia / probintzia)

hijo/a de y de
estado civil (2) (r)en eta (r)en semea/alaba

egoera zibila (2)
Don/Doña jauna/andrea

nacido/a el día de de
..... (e)ko aren (e)an

en (e)n, (e)n jaioa
(provincia / probintzia)

hijo/a de y de
estado civil (2) (r)en eta (r)en semea/alaba

egoera zibila (2)
Don/Doña jauna/andrea

nacido/a el día de de
..... (e)ko aren (e)an

en (e)n, (e)n jaioa
(provincia / probintzia)

hijo/a de y de
estado civil (2) (r)en eta (r)en semea/alaba

egoera zibila (2)
Don/Doña jauna/andrea

nacido/a el día de de
..... (e)ko aren (e)an

en (e)n, (e)n jaioa
(provincia / probintzia)

hijo/a de y de
estado civil (2) (r)en eta (r)en semea/alaba

egoera zibila (2)
Don/Doña jauna/andrea

nacido/a el día de de
..... (e)ko aren (e)an

en (e)n, (e)n jaioa
(provincia / probintzia)

hijo/a de y de
estado civil (2) (r)en eta (r)en semea/alaba

egoera zibila (2)
Don/Doña jauna/andrea

nacido/a el día de de
..... (e)ko aren (e)an

en (e)n, (e)n jaioa
(provincia / probintzia)

hijo/a de y de
estado civil (2) (r)en eta (r)en semea/alaba

egoera zibila (2)
Don/Doña jauna/andrea

nacido/a el día de de
..... (e)ko aren (e)an

en (e)n, (e)n jaioa
(provincia / probintzia)

hijo/a de y de
estado civil (2) (r)en eta (r)en semea/alaba

egoera zibila (2)
Don/Doña jauna/andrea

nacido/a el día de de
..... (e)ko aren (e)an

en (e)n, (e)n jaioa
(provincia / probintzia)

hijo/a de y de
estado civil (2) (r)en eta (r)en semea/alaba

egoera zibila (2)
Don/Doña jauna/andrea

nacido/a el día de de
..... (e)ko aren (e)an

en (e)n, (e)n jaioa
(provincia / probintzia)

hijo/a de y de
estado civil (2) (r)en eta (r)en semea/alaba

egoera zibila (2)
Don/Doña jauna/andrea

nacido/a el día de de
..... (e)ko aren (e)an

en (e)n, (e)n jaioa
(provincia / probintzia)

hijo/a de y de
estado civil (2) (r)en eta (r)en semea/alaba

REGISTRO CIVIL DE TOMO

LIBURUKIA

PÁG. ORRIALDEA

..... (EIKO ERREGISTRO ZIBILA

.....)

PUEBLO DE Nombre

HERRIA Izena

PROVINCIA DE Apellidos

PROBINTZIA Deiturak

Los titulares de este libro han contraído MATRIMONIO

Liburu honen titularak EZKONDU EGIN DIRA

el día de de y de

..... (e)ko aren (e)an eta

(1) Narió el día de de

..... en

Jainterrria (provincia / probintzia)

Registro Civil de Tomo

Liburukia

Pág. Orrialdea

..... (e)ko Erregistro Zibila

Observaciones

Oharrak

Sello y fecha:

Zigilua eta eguna:

Certifica(n) y firma(n) D./D.^a

Ziurtatu eta sinatu du(te) jauna/andrea

(1) Si hubiera otorgado capitulaciones matrimoniales, se indicará la fecha

de la escritura, lugar del otorgamiento y nombre del Notario autorizante.

Otras observaciones.

Erakunde-hizlarenen buruzko, zehazita egun behar du eskritura noiz

eta non egin den, eta baita ere notariak eman duen. Beste ohar

batzuk.

— 3 —

Defunción del titular o titulares del libro Liburuaren titularraren edo titularren heriotza

Don/Doña jauna/andrea

falleció en (e)n, (e)n hil zen

(provincia / probintzia)

el día de de

..... (e)ko aren (e)an

Registro Civil de Tomo

Liburukia

Pág. Orrialdea

..... (e)ko Erregistro Zibila

Sello y fecha:

Zigilua eta eguna:

Certifica(n) y firma(n) D./D.^a

Ziurtatu eta sinatu du(te) jauna/andrea

Don/Doña jauna/andrea

falleció en (e)n, (e)n hil zen

(provincia / probintzia)

el día de de

..... (e)ko aren (e)an

Registro Civil de Tomo

Liburukia

Pág. Orrialdea

..... (e)ko Erregistro Zibila

Sello y fecha:

Zigilua eta eguna:

Certifica(n) y firma(n) D./D.^a

Ziurtatu eta sinatu du(te) jauna/andrea

(1) Falleció, se casó o cualquier otro hecho que afecte al hijo y suponga

extinción de la patria potestad.

Hil egin zen, edo ezkondu egin zen, edo semearengan/alabarengan

eragin duen eta guraso-ahala galtzea dakarren zerbait gertatu da.

— 5 —

Sello y fecha:

Zigilua eta eguna:

Certifica(n) y firma(n) D./D.^a

Ziurtatu eta sinatu du(te) jauna/andrea

Don/Doña jauna/andrea

falleció en (e)n, (e)n hil zen

(provincia / probintzia)

el día de de

..... (e)ko aren (e)an

Registro Civil de Tomo

Liburukia

Pág. Orrialdea

..... (e)ko Erregistro Zibila

Sello y fecha:

Zigilua eta eguna:

Certifica(n) y firma(n) D./D.^a

Ziurtatu eta sinatu du(te) jauna/andrea

(1) Falleció, se casó o cualquier otro hecho que afecte al hijo y suponga

extinción de la patria potestad.

Hil egin zen, edo ezkondu egin zen, edo semearengan/alabarengan

eragin duen eta guraso-ahala galtzea dakarren zerbait gertatu da.

— 16 —

**Pérdida de la patria potestad del titular o titulares del libro
Liburuaren titularraren edo titularren guraso-ahala galtzea**

Don/Doña

..... jaunak/andreak

.....

ha perdido la patria potestad sobre (1)

(r)en gaineko guraso-ahala galdu du (1)

por virtud de sentencia

epiaren indarrez

inscrita en este Registro el día de de

Erregistro honetan (e)ko aren (e)an inskribatua

Registro Civil de..... Tomo

Liburukia

..... (e)ko Erregistro Zibila Pág.

Orrialdea

Observaciones

Oharrak

Sello y fecha:

Zigilua eta eguna:

Certifica(n) y firma(n) D./D.ª

Ziurtatu eta sinatu du(te) jauna/andrea

(1) Expresense el hijo o hijos afectados.

Aipatu zein seme-alaba diren.

(2) Indíquese su clase.

Aipatu zein motatakoa den.

Vocabulario	Vocabulari	Vocabulario	Hiztegia
hombre	home	home	jauna
mujer	dona	muller	andrea
soltero/a	solter/a	solteiro/a	ezkongabea
casado/a	casat/ada	casado/a	ezkondua
viudo/a	vidu/vídua	viúvo/a	alarguna
divorciado/a	divorciat/ada	divorciado/a	dibortziatua
uno	u, un, una	un	bat
dos	dos, dues	dous	bi
tres	tres	tres	hiru
cuatro	quatre	catro	lau
cinco	cinc	cínco	bost
seis	sis	seis	sei
siete	set	sete	zazpi
ocho	vuit	oito	zortzi
nueve	nou	nove	bederatzi
diez	deu	dez	hamar
once	onze	once	hamaika
doce	dotze	doce	hamabi
trece	tretze	trece	hamahiru
catorce	catorze	catorce	hamalau
quince	quinze	quince	hamabost
dieciséis	setze	dezaseis	hamasei
diecisiete	disset	dezasete	hamazazpi
dieciocho	divuit	dezaioito	hamazortzi
diecinueve	dinou	dezanove	hemeretzi
veinte	vint	vinte	hogeí
veintiuno	vint-i-un	vinteún	hogeita bat
veintidós	vint-i-dos	vintedous	hogeita bi
veintitres	vint-i-tres	vintetres	hogeita hiru
veinticuatro	vint-i-quatre	vintecatru	hogeita lau
veinticinco	vint-i-cinc	vintecinco	hogeita bost
veintiséis	vint-i-sis	vinteseis	hogeita sei
veintisiete	vint-i-set	vintesete	hogeita zazpi
veintiocho	vint-i-vuit	vinteoito	hogeita zortzi
veintinueve	vint-i-nou	vintenove	hogeita bederatzi
treinta	trenta	trinta	hogeita hamar
treinta y uno	trenta-un	trintaen	hogeita maika

Vocabulario	Vocabulari	Vocabulario	Hiztegia
enero	gener	xaneiro	urtarrila
febrero	febrer	febreiro	otsaila
marzo	març	marzo	martxoa
abril	abril	abril	apirila
mayo	maig	maio	maiatza
junio	juny	xuño	ekaina
julio	juliol	xullo	uztaila
agosto	agost	agosto	abuztua
septiembre	setembre	setembro	iraila
octubre	octubre	outubro	urria
noviembre	novembre	novembro	azaroa
diciembre	desembre	decembro	abendua

ESPAÑA



LIBRO DE FAMILIA

Ley del Registro Civil

Art. 8.º En el Libro de Familia se certificará a todos los efectos, gratuitamente, de los hechos y circunstancias que determine el Reglamento, inmediatamente de la inscripción de los mismos.

Reglamento del Registro Civil

Art. 36. El Libro de Familia se abre con la certificación del matrimonio no secreto y contiene sucesivas hojas destinadas a certificar las indicaciones registrales sobre el régimen económico de la sociedad conyugal, el nacimiento de los hijos comunes y de los adoptados conjuntamente por ambos contrayentes, el fallecimiento de los cónyuges y la nulidad, divorcio o separación del matrimonio.—También se entregará Libro de Familia al progenitor o progenitores de un hijo no matrimonial y a la persona o personas que adopten a un menor. Se hará constar, en su caso, el matrimonio que posteriormente contraigan entre sí los titulares del Libro.—En el Libro se asentará con valor de certificación cualquier hecho que afecte a la patria potestad y la defunción de los hijos, si ocurre antes de la emancipación.—Los asientos-certificaciones son en extracto, sin transcripción de notas, y en los de nacimiento no se expresará la clase de filiación. Pueden rectificarse en virtud de ulterior asiento-certificación.

Art. 37. El Libro de Familia se entregará a sus titulares, o a personas autorizadas por éstos, inmediatamente después de la inscripción del matrimonio en el Registro ordinario o, salvo que ya lo tuvieren, cuando se inscriba una filiación no matrimonial o una adopción.—Cuando la entrega del Libro tenga lugar como consecuencia de la inscripción de una adopción, habrá de cancelarse el asiento de nacimiento que figure en el anterior Libro de Familia expedido, en su caso, al progenitor o progenitores por naturaleza. Si en este Libro anterior consta únicamente ese asiento de nacimiento dicho Libro será anulado.

Art. 38. La entrega del Libro, cualquiera que sea el tiempo en que tenga lugar, se hará constar siempre al margen de la correspondiente inscripción de matrimonio o, en defecto de éste, en cada una de las inscripciones de nacimiento.—Los cónyuges o el titular o titulares de la patria potestad tendrán siempre el Libro correspondiente. En caso de pérdida o deterioro, obtendrán del mismo Registro un duplicado en el que se extenderán las certificaciones oportunas. En el duplicado se expresará que sustituye al primitivo y de su expedición se tomará nota en las inscripciones correspondientes del Registro.

Ley do Rexistro Civil

Art. 8. No Libro de Familia certificaranse, para todos os efectos, gratuitamente, os feitos e circunstancias que determine o Regulamento, inmediatamente da inscrición dos mesmos.

Reglamento do Rexistro Civil

Art. 36. O Libro de Familia ábrase cos certificación do casamento non non secreto e contén follas sucesivas destinadas a certificar as indicacións registraís sobre o réxime económico da sociedade conxugal, o nacemento dos fillos comúns e dos adoptados conxuntamente por ámbolos dous contraentes, o falecemento dos cónxuxes e a nulidade, divorcio ou separación do matrimonio.—Tamén se entregará libro de familia ó proxenitor ou proxenitores dun fillo non matrimonial e á persoa ou persoas que adopten un menor. Farase constar, se é o caso, o casamento que posteriormente contraian entre si os titulares do libro.—No libro asentárase con valor de certificación calquera feito que afecte á patria potest-de e defunción dos fillos, se ocorre antes de emancipación.—Os asentos-certificacións son en extracto, sen transcrición de notas, e nos de nacemento non se expresará a clase de filiación. Pódense rectificar en virtude de ulterior asento-certificación.

Art. 37. O Libro de Familia entregárase ós seus titulares, ou á persoa autorizada por estes, inmediatamente despois da inscrición do casamento no rexistro ordinario, salvo que xa o tivesen, cando se inscriba unha filiación non matrimonial ou unha adopción.—Cando a entrega do libro teña lugar como consecuencia da inscrición dunha adopción, deberá cancelarse o asento de nacemento que figure no anterior Libro de Familia expedido, se é o caso, ó proxenitor ou proxenitores por natureza. Se neste libro anterior consta unicamente ese asento de nacemento o dito libro será anulado.

Art. 38. A entrega do libro, caquera que sexa o tempo en que teña lugar, farase constar sempre á marxe da correspondente inscrición de casamento ou, en defecto deste, en cada unha das inscricións de nacemento.—Os cónxuxes ou o titular ou titulares de patria potestade terán sempre o libro correspondente. En caso de perda ou deterioración, obtendrán do mesmo rexistro un duplicado no que se expedirán as certificacións oportunas. No duplicado exprésase que substitúe o primitivo e tomárase nota da súa expedición nas inscricións correspondentes do rexistro.

Art. 39. El titular del Libro exigirá que en él extiendan todas las certificaciones pertinentes inmediatamente de la inscripción. El Encargado del Registro velará, especialmente, por el cumplimiento de esta obligación (particularmente en los matrimonios de los hijos y en las defunciones).

Art. 40. El Encargado facilitará gratuitamente a los titulares del Libro las hojas supletorias de los impresos necesarias, del mismo tamaño y de papel común. Las hojas supletorias serán rubricadas por el Encargado y selladas con el de la Oficina y su número se expresará por diligencia al final de la última.

Art. 46. (En los Juzgados de Paz) las certificaciones, siempre, se expedirán y firmarán conjuntamente por el Juez y el Secretario.

Circular de 2 de junio de 1981 de la Dirección General de los Registros y del Notariado

Orientaciones básicas:

- El Libro se entregará al progenitor o progenitores que reconozcan un hijo no matrimonial o que adopten a un hijo, así como a quienes contraigan matrimonio, salvo, claro es, que éstos dispongan ya del Libro de Familia por el primer concepto.
- En el Libro figurarán únicamente los hijos comunes de ambos progenitores, o los que lo sean de un solo progenitor legalmente conocido. Los hijos de distintas procedencias figurarán, pues, en Libros distintos.
- En la hoja relativa al matrimonio se consignará el que, en cualquier momento, contraigan entre sí los titulares del Libro.
- En las hojas relativas a los nacimientos de los hijos, bien sean matrimoniales, bien adoptados por ambos cónyuges o por una sola persona, bien no matrimoniales reconocidos por uno o por los dos progenitores, no se especificará directamente la condición de tales hijos.
- También se hará constar, en su caso, en las hojas en blanco, la separación, nulidad o divorcio del matrimonio consignado previamente, en el momento en que las resoluciones judiciales correspondientes se inscriban en el Registro competente.

Art. 39. O titular do libro exigirá que nel figuren todas as certificacións pertinentes inmediatamente da inscrición. O encargado do rexistro velará, especialmente, polo cumprimento desta obriga (particularmente nos casamentos dos fillos e das defuncións).

Art. 40. O encargado facilitará gratuitamente ós titulares do libro as follas supletorias dos impresos necesarias, do mesmo tamaño e de papel común. As follas supletorias serán rubricadas polo encargado e selladas co da oficina e o seu número exprésase por diligencia ó final da última.

Art. 46. (Nos Xulgados de Paz) as certificacións sempre serán expedidas e asinadas polo xuíz e o secretario.

Circular do 2 de xuño de 1981 da Dirección Xeral dos Registros e do Notariado

Orientacións básicas:

- O libro entregárase ó proxenitor ou proxenitores que recoñezan un fillo non matrimonial ou que adopten un fillo, así como ós que contraian matrimonio, salvo, claro é, que estes dispoñan xa do libro de familia polo primeiro concepto.
- No libro figurarán unicamente os fillos comúns de ámbolos dous proxenitores ou os que o sexen de un só proxenitor legalmente coñecido. Os fillos de distintas procedencias figurarán, pois, en libros distintos.
- Na folia relativa ó casamento consignárase o que, en calquera momento, contraian entre si os titulares do libro.
- Nas follas relativas ós nacementos dos fillos, ben sexan matrimoniais, ben adoptados por ámbolos dous cónxuxes ou por unha soa persoa, ben non matrimoniais recoñecidos por un ou polos dous proxenitores, non se especificará directamente a condición de tales fillos.
- Tamén se fará constar, se é o caso, nas follas en branco, a separación, nulidade ou divorcio do matrimonio consignado previamente, no momento en que as resolucións xudiciais correspondentes se inscriban no rexistro competente.

Serie G

MINISTERIO DE JUSTICIA / MINISTERIO DE XUSTIZA
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO / DIRECCIÓN XERAL DOS REGISTROS E DO NOTARIADO

LIBRO DE FAMILIA / LIBRO DE FAMILIA

EXPEDIDO PARA / EXPEDIDO PARA

D./D.^a
Don/Dona

y D./D.^a
e Don/Dona

(Si sólo hay un titular, déjese en blanco el espacio correspondiente.) / (Se só hai un titular déixase en branco o espazo correspondente.)

(No serán considerados ejemplares editados oficialmente los que no lleven el sello en seco del Ministerio de Justicia.)

(Non se considerarán exemplares editados oficialmente os que non leven o selo en seco do Ministerio de Xustiza.)

Modelo oficial aprobado por ORDEN JUS/xx/2005, de XX de XX / Modelo oficial aprobado por ORDEN JUS/xx/2005, de XX de XX
(«BDE» de 13 de septiembre de 1989)

EDICIÓN 2005

EJEMPLAR GRATUITO / EXEMPLAR GRATUITO

(Ley 25/1986, de 24 de diciembre) / (Lei 25/1986, do 24 de decembro)

Titular o titulares del libro (1) / Titular ou titulares do libro (1)

Don/Doña
Don/Dona

nacido/a el día de de
nacido/a o día de de
en (provincia)

hijo/a de y de
fillo/a de e de
estado civil (2)
estado civil (2)

Don/Doña
Don/Dona

nacido/a el día de de
nacido/a o día de de
en (provincia)

hijo/a de y de
fillo/a de e de
estado civil (2)
estado civil (2)

(1) Tómense estos datos de la inscripción de matrimonio o, en su defecto, de la inscripción de nacimiento de los hijos.

Tómense estes datos da inscrición de casamento ou, no seu defecto, da inscrición de nacemento dos fillos.

(2) Y la nacionalidad, si no es la española.
E a nacionalidade, se non é española.

- 2 -

REGISTRO CIVIL DE TOMO
REGISTRO CIVIL DE TOMO
PAG.
PAX.

PUEBLO DE
LOCALIDADE DE
PROVINCIA DE
PROVINCIA DE

Los titulares de este libro han contraído MATRIMONIO
Os titulares deste libro contraeron CASAMENTO

el día de de
o día de de

(1)

Sello y fecha:

Selo e sinatura:

Certifica(n) y firma(n) D./D.^a
Certifica(n) e asina(n) D./Dna.

(1) Si hubiera otorgado capitulaciones matrimoniales, se indicará la fecha de la escritura, lugar del otorgamiento y nombre del Notario autorizante. Otras observaciones.

Si tivesen outorgado capitulacións matrimoniais indicárase a data da escritura, lugar do outorgamento e nome do notario autorizante. Outras observacións.

- 3 -

1 Hijo/Fillo/a

Nombre
Nome

Apellidos
Apelidos

hijo/a de y de
fillo/a de e de

Nació el día de de
Naceu o día de de

en
en (provincia)

Registro Civil de Tomo
Rexistro Civil de Pág.
Páx.

Observaciones
Observacións

Sello y fecha:

Selo e sinatura:

Certifica(n) y firma(n) D./D.^a
Certifica(n) e asina(n) D./Dna.

- 4 -

..... el día de
(1) o día de

de en
de en (provincia)

Registro Civil de Tomo
Rexistro Civil de Tomo
Pág.
Pág.

Observaciones
Observacións

Sello y fecha:
Selo e sinatura:

Certifica(n) y firma(n) D./D.^a
Certifica(n) e asina(n) D./Dna.

- (1) Falleció, se casó o cualquier otro hecho que afecte al hijo y suponga extinción de la patria potestad.
Faleceu, casou ou calquera outro feito que afecte ó fillo ou filla e supoña extinción da patria potestade.

— 5 —

Defunción del titular o titulares del libro Defunción do titular ou titulares do libro

Don/Doña
Don/Dona

falleció en
faleceu en (provincia)

el día de de
o día de de

Registro Civil de Tomo
Rexistro Civil de Tomo
Pág.
Pág.

Sello y fecha:
Selo e sinatura:
Certifica(n) y firma(n) D./D.^a
Certifica(n) e asina(n) D./Dna.

Don/Doña
Don/Dona

falleció en
faleceu en (provincia)

el día de de
o día de de

Registro Civil de Tomo
Rexistro Civil de Tomo
Pág.
Pág.

Sello y fecha:
Selo e sinatura:
Certifica(n) y firma(n) D./D.^a
Certifica(n) e asina(n) D./Dna.

— 16 —

Pérdida de la patria potestad del titular o titulares del libro Perda da patria potestade do titular ou titulares do libro

Don/Doña
Don/Dona

ha perdido la patria potestad sobre (1)
perdeu a patria potestade sobre (1)

..... por virtud de sentencia
..... por virtude de sentença

de (2) inscrita en este
de (2) inscrita neste

Registro el día de de
Rexistro o día de de

Registro Civil de Tomo
Rexistro Civil de Tomo
Pág.
Pág.

Observaciones
Observacións

Sello y fecha:
Selo e sinatura:

Certifica(n) y firma(n) D./D.^a
Certifica(n) e asina(n) D./Dna.

- (1) Exprésense el hijo o hijos afectados.
Exprésense o fillo ou fillos afectados.
(2) Indíquese su clase.
Indíquese a súa clase.

— 17 —

Vocabulario	Vocabulari	Vocabulario	Hiztegia
hombre	home	home	jauna
mujer	dona	muller	andrea
soltero/a	solter/a	solteiro/a	ezkongabea
casado/a	casat/ada	casado/a	ezkondua
viudo/a	vidu/vidua	viuvo/a	alarguna
divorciado/a	divorciat/ada	divorciado/a	dibortziatua
uno	u, un, una	un	bat
dos	dos, dues	dous	bi
tres	tres	tres	hiru
cuatro	quatre	catro	lau
cinco	cinc	cinco	bost
seis	sis	seis	sei
siete	set	sete	zazpi
ocho	vuit	oito	zortzi
nueve	nou	nove	bederatzi
diez	deu	dez	hamar
once	onze	once	hamaika
doce	dotze	doce	hamabi
trece	tretze	trece	hamahiru
catorce	catorze	catorce	hamalau
quince	quinze	quince	hamabost
dieciséis	setze	dezaseis	hamasei
diecisiete	disset	dezasete	hamazazpi
dieciocho	divuit	dezaoito	hamazortzi
diecinueve	dinou	dezanove	hemeretzi
veinte	vint	vinte	hogei
veintiuno	vint-i-un	vinteún	hogeita bat
veintidós	vint-i-dos	vintedous	hogeita bi
veintitrés	vint-i-tres	vintetres	hogeita hiru
veinticuatro	vint-i-quatre	vintecatro	hogeita lau
veinticinco	vint-i-cinc	vintecinco	hogeita bost
veintiséis	vint-i-sis	vinteseis	hogeita sei
veintisiete	vint-i-set	vintesete	hogeita zazpi
veintiocho	vint-i-vuit	vinteoito	hogeita zortzi
veintinueve	vint-i-nou	vintenove	hogeita bederatzi
treinta	trenta	hogeita hamar	hogeita hamar
treinta y uno	trenta-un	trintaun	hogeita maika

— 30 —

Vocabulario	Vocabulari	Vocabulário	Hiztegia
enero	gener	xaneiro	urtarrila
febrero	febrer	febreiro	otsaila
marzo	març	marzo	martxoa
abril	abril	abril	apirila
mayo	maig	maio	maiatza
junio	juny	xuño	ekaina
julio	juliol	xullo	uztaila
agosto	agost	agosto	abuztua
septiembre	setembre	setembro	iraila
octubre	octubre	outubro	urria
noviembre	novembre	novembro	azaroa
diciembre	deseembre	decembro	abendua

ANEXO I I



España. Ministerio de Justicia. Registros Civiles.

N.º

/05

Registro Civil de Provincia

CERTIFICACIÓN EN EXTRACTO DE INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO

Sección 2.ª	Tomo	Página	Folio	(1)
Fecha del matrimonio: día	mes	año		
Lugar del matrimonio:				
CONYUGE A:				
Apellidos:				
Nombre propio:				
Fecha de nacimiento: día	mes	año		
Lugar de nacimiento:				
CONYUGE B:				
Apellidos:				
Nombre propio:				
Fecha de nacimiento: día	mes	año		
Lugar de nacimiento:				

Para notas y otras indicaciones (2)

Fecha de expedición: día

Nombre, apellidos, cualidad y firma del certificante (3)

Sello del Registro Civil

- (1) Se consignará el folio y no la página, si se certifica de libros apostados al código anterior a la Ley vigente del Registro Civil; en otro caso, se consignará sólo la página.
- (2) Se inscribirá con una raya de tinta el espacio sobrante.
- (3) Los los Juzgados de Paz firmarán el Jefe y el Secretario.

Modelo oficial aprobado por la ORDEN JUS/.../2005, de 14 de febrero

CERTIFICACIÓN GRATUITA (Ley 25/1986, de 24 de diciembre)



España. Ministerio de Justicia. Registros Civiles.
Espanya. Ministeri de Justicia. Registres Civils.

Serie C

N.º

/04

Registro Civil de Provincia

CERTIFICACIÓN EN EXTRACTO DE INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO CERTIFICAT EN EXTRACTE D'INSCRIPCIÓ DE MATRIMONI

Sección 2.ª	Tomo	Página	Folio	(1)
Fecha del matrimonio: día	mes	año		
Lugar del matrimonio:				
CONYUGE A:				
Apellidos:				
Nombre propio:				
Fecha de nacimiento: día	mes	año		
Lugar de nacimiento:				
CONYUGE B:				
Apellidos:				
Nombre propio:				
Fecha de nacimiento: día	mes	año		
Lugar de nacimiento:				

Para notas y otras indicaciones (2)
Per a notes i altres indicacions (2)

Fecha de expedición: día

Nombre, apellidos, cualidad y firma del certificante (3)
Nom, cognoms, qualitat i signatura de qui certifica (3)

Sello del Registro Civil
Sella del Registre Civil

- (1) Se consignará el folio y no la página, si se certifica de libros apostados al código anterior a la Ley vigente del Registro Civil; en otro caso, se consignará sólo la página.
- (2) Se inscribirá con una raya de tinta el espacio sobrante.
- (3) Los los Juzgados de Paz firmarán el Jefe y el Secretario.

Modelo oficial aprobado por la ORDEN JUS/.../2005, de 14 de febrero

CERTIFICACIÓN GRATUITA (Ley 25/1986, de 24 de diciembre)
CERTIFICAT GRATUÏT (Llei 25/1986, de 24 de desembre)

España. Ministerio de Justicia. Registros Civiles.
 España. Justizia Ministerio. Erregistro Zibilia.

Serie V N.º 490
 Zkila.

Registro Civil de
 (elko) Erregistro Zibilia Provincia
 Probintzia

CERTIFICACIÓN EN EXTRACTO DE INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO
EZKONTZA INSKRIPZIONAREN ZIURTAGIRI LABURTUA

Sección 2.ª Z. arala	Tomo Liburukia	Página Orrialdea	Folio Folia	(1)
Fecha del matrimonio: día	mes	año		
Edad: día	mes	año		
Lugar del matrimonio: Ezkontza lekua:				
CONYUGES A- EZKONTZUELA-:				
Apellidos: Deitak:				
Nombre propio: Izena:				
Fecha de nacimiento: día	mes	año		
Lugar de nacimiento: día	mes	año		
Lugar de nacimiento: Jaiotze lekua:				
CONYUGES B- EZKONTZUELA B-:				
Apellidos: Deitak:				
Nombre propio: Izena:				
Fecha de nacimiento: día	mes	año		
Lugar de nacimiento: día	mes	año		
Lugar de nacimiento: Jaiotze lekua:				
Para notas y otras indicaciones (2) Oinarri eta beste adierazpenak (2)				
Fecha de expedición: día mes año Ziurtagiriararen data: eguna hilabetea urtea				
Nombre, apellidos, cualidad y firma del certificador (3) Izena, abizenak, kalitatea eta sinadura zertifikatzailearen (3)				

(1) Se consignará el folio y no la página, si se certifica de libro ajustado al modelo anterior a la Ley vigente del Registro Civil; en caso contrario, se consignará sólo la página.
 (2) Indicar las circunstancias que en el matrimonio, inscripción o inscripción de matrimonio existieran o existieran en el momento de la inscripción.
 (3) Se certificará con una copia de todo el expediente.

Modelo oficial aprobado por la ORDEN JUS/.../2003, de 14 de mayo.
 (Modelo oficial onartua OJUS/.../2003, maiatzaren 14ko deiala)

CERTIFICACIÓN GRATUITA (Ley 25/1988, de 24 de diciembre)
 ZIURTAGIRI GRATUITA (Lege 25/1988, abuztuaren 24ko deiala)

España. Ministerio de Justicia. Registros Civiles.
 España. Justizia Ministerio. Erregistro Zibilia.

Serie G N.º 491
 Zkila.

Registro Civil de
 Erregistro Zibilia Provincia
 Probintzia

CERTIFICACIÓN EN EXTRACTO DE INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO
CERTIFICACION EN EXTRACTO DE INSCRIPCION DE CASAMENTO

Sección 2.ª Z. arala	Tomo Liburukia	Página Orrialdea	Folio Folia	(1)
Fecha del matrimonio: día	mes	año		
Edad: día	mes	año		
Lugar del matrimonio: Ezkontza lekua:				
CONYUGES A- EZKONTZUELA-:				
Apellidos: Deitak:				
Nombre propio: Izena:				
Fecha de nacimiento: día	mes	año		
Lugar de nacimiento: día	mes	año		
Lugar de nacimiento: Jaiotze lekua:				
CONYUGES B- EZKONTZUELA B-:				
Apellidos: Deitak:				
Nombre propio: Izena:				
Fecha de nacimiento: día	mes	año		
Lugar de nacimiento: día	mes	año		
Lugar de nacimiento: Jaiotze lekua:				
Para notas y otras indicaciones (2) Oinarri eta beste adierazpenak (2)				
Fecha de expedición: día mes año Data de expedición: eguna hilabetea urtea				
Nombre, apellidos, cualidad y firma del certificador (3) Izena, abizenak, kalitatea eta sinadura zertifikatzailearen (3)				

(1) Se consignará el folio y no la página, si se certifica de libro ajustado al modelo anterior a la Ley vigente del Registro Civil; en caso contrario, se consignará sólo la página.
 (2) Indicar las circunstancias que en el matrimonio, inscripción o inscripción de matrimonio existieran o existieran en el momento de la inscripción.
 (3) Se certificará con una copia de todo el expediente.

Modelo oficial aprobado por la ORDEN JUS/.../2003, de 14 de mayo.
 (Modelo oficial onartua OJUS/.../2003, maiatzaren 14ko deiala)

CERTIFICACIÓN GRATUITA (Ley 25/1988, de 24 de diciembre)
 CERTIFICACION GRATUITA (Lege 25/1988, abuztuaren 24ko deiala)

Competencia	Conocimientos, comprensión y aptitud	Métodos de demostración de la competencia	Criterios de evaluación de la competencia
Evaluación de las averías y defectos notificados, en los espacios de carga, las tapas de escotilla y los tanques de lastre y adoptar las medidas oportunas.	Conocimiento de los límites de la resistencia de las partes estructurales de un granelero normal y aptitud para interpretar las cifras obtenidas respecto del momento flector y de la fuerza cortante. Aptitud para explicar cómo evitar los efectos perjudiciales de la corrosión, la fatiga y la manipulación inadecuada de la carga en los graneleros.	Examen y evaluación de los resultados obtenidos en una o más de las siguientes modalidades formativas: 1. Experiencia aprobada en el empleo. 2. Formación aprobada con simulador, si procede. Utilizando: Tablillas de estabilidad, asiento y esfuerzos, diagramas y equipo de cálculo de esfuerzos.	Las evaluaciones se basan en principios aceptados y argumentos bien fundados, y se efectúan correctamente. Las decisiones tomadas resultan aceptables, teniendo en cuenta la seguridad del buque y las condiciones imperantes.
Transporte de cargas peligrosas.	Reglamentaciones y recomendaciones, normas y códigos internacionales sobre el transporte de cargas peligrosas, incluidos el Código marítimo internacional de mercancías peligrosas (Código IMDG) y el Código de prácticas de seguridad relativas a las cargas sólidas a granel. Transporte de cargas peligrosas, potencialmente peligrosas y perjudiciales; precauciones necesarias durante las operaciones de carga y descarga, y cuidados durante el viaje.	Examen y evaluación de los resultados obtenidos en una o más de las siguientes modalidades formativas: 1. Experiencia aprobada en el empleo. 2. Formación aprobada con simulador, si procede. 3. Formación de especialista aprobada.	La distribución de la carga se planifica sobre la base de información fiable, y en consonancia con las pautas establecidas y con las prescripciones legislativas. La información sobre riesgos, peligros y prescripciones especiales se registra en un formato que permite su fácil consulta al producirse un suceso.

Las presentes enmiendas entraron en vigor de forma general y para España el 1 de enero de 2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XII, 1), a), ix) del Convenio.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 20 de junio de 2006.-

El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández

Fábregas.

**CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA ORDEN JUS/568/2006, DE 8 DE FEBRERO, SOBRE MODIFICACIÓN DE
MODELOS DE ASIENTOS Y CERTIFICACIONES DEL REGISTRO CIVIL Y DEL LIBRO DE FAMILIA**
(«BOE núm. 176/2006, de 25 de Julio de 2006»)

Corrección de errores de la Orden JUS/568/2006, de 8 de febrero, sobre modificación de modelos de asientos y certificaciones del Registro Civil y del Libro de Familia.

Advertidos errores en las traducciones al éusquera que constan en el modelo bilingüe castellano-éusquera

del libro de familia, que figura en el anexo 1, y en el modelo bilingüe castellano-éusquera de la certificación en extracto de la inscripción de matrimonio, que figura en el anexo 2 de la Orden JUS/568/2006, de 8 de febrero, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 53, de 3 de marzo de 2006, se procede a publicar la traducción al éusquera que debe aparecer en los citados modelos bilingües castellano-éusquera del libro de familia que figuran en el anexo 1, y en el modelo de certificado en extracto de inscripción de matrimonio que figura en el anexo 2.

Ley de Registro Civil Art.8º. En el Libro de Familia se certificará, a todos los efectos, gratuitamente, de los hechos y circunstancias que determine el Reglamento. inmediatamente de la inscripción de los mismos. Reglamento del Registro Civil Art.36. El Libro de Familia se abre con la certificación del matrimonio no secreto y contiene sucesivas hojas destinadas a certificar las indicaciones registrales sobre el régimen económico de la sociedad conyugal, el nacimiento de los hijos comunes y de los adoptados conjuntamente por ambos conyugues, el fallecimiento de los conyuges y la nulidad, divorcio o separación del matrimonio. También se entregará Libro de Familia al progenitor o progenitores de un hijo no matrimonial y a la persona o personas que adopten a un menor. Se hará constar, en su caso, el matrimonio que posteriormente contrajeron entre sí los titulares del libro. En el libro se asentará con valor de certificación cualquier hecho que afecte a la patria potestad y la defunción de los hijos, si ocurre antes de la emancipación. Los asientos-certificaciones son en extracto, sin transcripción de notas, y en los de nacimiento no se expresará la clase de filiación. Pueden rectificarse en virtud de obtener ascenso-certificación. Art.37. El Libro de Familia se entregará a sus titulares, o a personas autorizadas por estos, inmediatamente después de la inscripción de matrimonio, en el Registro ordinario, o salvo que ya lo tuviesen, cuando se inscriba una filiación no matrimonial o una adopción. Cuando la entrega del Libro tenga lugar por consecuencia de la inscripción de una adopción, habrá de cancelarse el asiento de nacimiento que figure en el anterior Libro de Familia expedido, en su caso, al progenitor o progenitores por naturaleza. Si en este libro anterior consta únicamente ese asiento de nacimiento dicho libro será anulado. Art.38. La entrega del Libro, cualquiera que sea el tiempo en que tenga lugar, se hará constar siempre al margen de la correspondiente inscripción de matrimonio o, en defecto de éste, en cada una de las inscripciones de nacimiento. Los conyuges o el titular o titulares de la patria potestad tendrán siempre el libro correspondiente. En caso de pérdida o deterioro, obtendrán del mismo Registro un duplicado en el que se extendieron las certificaciones oportunas. En el duplicado se expresará que sustituye al primitivo y de su expedición se tomará nota en las inscripciones correspondientes del Registro. Art.39. El titular del Libro exigirá que en el extendan todas las certificaciones pertinentes inmediatamente de la inscripción. El Encargado del Registro velará, especialmente, por el cumplimiento de esta obligación (particularmente en los matrimonios de los hijos y en las defunciones). Art. 40. El Encargado facilitará gratuitamente a los titulares del Libro las hojas supletorias de los impresos necesarios, del mismo tamaño y de papel común. Las hojas supletorias serán rubricadas por el encargado y selladas con el de la Oficina y su número se expresará por diligencia al final de la última. Art.46. (En los Juzgados de Paz) las certificaciones, siempre, se expedirán y firmarán conjuntamente por el Jefe y el Secretario.	Erregistro Zibilaren Logea 8. art. Familia Liburua zuzartako dira, ondore gutxitarako doan zuzartu ere, erregelamendua zehazten dituen egitate izotz ingurubarrak, horiek inskribatu eta berehalak. Erregistro Zibilaren Erregelamendua 36. art. Familia Liburua isilpoka ez den ezkonizaren zuzartaginekin sortzen da eta elkarren segidako orriak ditu. Erregistroko aipamenak zuzarteko, ezkonza-ezkonizaren auzatide ekonomikoari buruz, seme-alaba erakdeen jaiotza buruz, ezkontiden heriotza buruz, eta ezkontzaren deuseztasun, dibortzio edo banantzean buruz. Familia Liburua emango zaie, berebat, ezkontza kanpoko seme edo alaba baten gurasoari edo gurasoei eta adingabea adoptatzen duen pertsonari edo pertsonari. Liburuen titularak, geroago elkarrekin ezkontzea badira, ezkontza hori ere Liburuan agertaraziko da. Liburuan zuzartagien beldurakin jasoko da guraso-alabaren guri emango duen egitatekin edozein baita seme-alaba heriotza ere, hori emantzipazio aurretik geratu bada. Adingazuzartagirik libururak dira elkarrekin aldatu gabe, eta jaiotzi dagozkienetan ez da adierazko seme-alabatasun mota. Zuzen daterke geroago egindako aldatu-zuzartagien ondorioz. 37. art. Familia Liburua horren titularrei emango zaie, edo horiek baimendutako pertsonari, behin ezkontza Erregistro aruntan inskribatu eta gero, edo, liburu hori dagoeneko euren esku badago, ezkontza kanpoko seme-alabatasun bat edo adopzioa inskribatzen dena. Liburua emanen bada adopzioa inskribatzearen ondorioz, naturaren arabera, gurasoa edo gurasok diren orriak auzartuko Familia Liburua jasota dagoen jaiotza-idazkuna ezertan beharko da. Aurresko liburu horietan jaiotza izanik liburu hori berrak jasotz bada, liburu bera deuseztatuko da. 38. art. Liburuen ematea, hori gertatzeko epaia edozein iranda ere, kasu bakoiko ezkonza-inskripzioaren orri-buruetan agertaraziko da beti, edo, hori izan ezan, jaiotza-inskripzio bakoitzaren orri-buruetan. Ezkontideak edo guraso-alabaren titularak nahiz titularrek beti izango dute liburu egokia. Gainera, edo narriadura kasuan, Erregistrotik berrak bikoiztu har lotuko dute, eta, horietan egoki diren zuzartagirik egingo dira. Bikoiztuari adierazko da horiek berrakoa ote diren duka, eta hori buruko oharra Erregistroko inskripzio egoketan jasoko da. 39. art. Liburuen titularak eskatzeko du zuzartag egoki gertatu berrak egia, inskripzioa egin eta berehalakoa. Erregistroko arduradunak bereziki zuzenduko du berehalak horien berrak (bater ere, seme-alaba ezkontzetan eta heriotzetan). 40. art. Arduradunak doan emango dizkie liburuen titularrei beharrezkoak diren aipamenduko orriak orriak, tamaina berekoak eta orri aruntan. Arduradunak izenpetatuko ditu orriak orriak eta beharzko zuzartag jartuko ditu, eta horien koparia egindakoren bidez, adierazko da azken orriari amaia. 46. art. (Bake Epaitzietan) zuzartagirik hetti, epaitak eta itzazkarik batera egin eta sinatuko dituzte.	Circular de 2 de junio de 1981 de la Dirección General de los Registros y del Notariado Zirkularra, 1981eko ekainaren 2koa, Erregistroren eta Notariotzaren Zuzendaritza Nagusiarena Oinarrizko oharra: a) El Libro se entregará al progenitor o progenitores que reconozcan un hijo no matrimonial o que adopten a un hijo, así como quienes contraigan matrimonio, salvo, claro es, que éstos dispongan ya del Libro de Familia por el primer concepto. b) En el Libro figurarán únicamente los hijos comunes de ambos progenitores, o los que sean de un solo progenitor legalmente conocido. Los hijos de distintas procedencias figurarán, pues, en libros distintos. c) En la hoja relativa al matrimonio se consignará el que, en cualquier momento, contraigan entre sí los titulares del libro. d) En las hojas relativas a los nacimientos de los hijos, bien sean matrimoniales, bien adoptados por ambos conyuges o por una sola persona, bien no matrimoniales reconocidos por uno o por los dos progenitores, no se especificará directamente la condición de tales hijos. e) También se hará constar, en su caso, en las hojas en blanco, la separación, nulidad o divorcio del matrimonio consignado previamente, en el momento en que las resoluciones judiciales correspondientes se inscriban en el Registro competente.	Oinarrizko oharra: a) Liburua, ezkontza kanpo izandako umea semeztat edo alabatza aitortu nahiz seme edo alaba adoptatzen duen gurasoari edo gurasoei emango zaie; baita ezkontzen direnei ere, lehenengo arrazoia gatik Familia Liburua lehendik ez badute, jakina. b) Liburuan guraso bien seme-alabak soilik azalduko dira, edo legez ezaguna den gurasoarenak. Jatorri banako seme-alabak liburu desberdinetan jasoko dira. c) Ezkontzari dagokion orrian jasoko da Liburuen titularren arteko edozein ezkontza. d) Seme-alaba jaiotzei dagozkien orrietan seme-alabak ezkontzaok izan, nahiz bi ezkontideek edo bakar batek adoptatuak, nahiz ezkontza kanpokoak, guraso batek edo bi gurasok seme edo alabatza aitortuak, ez da bereziki azalduko. e) Halaber, jaso egingo dira, hala dagokionean, orri zurietan, aurretan aipatutako ezkontzaren banantzea, deuseztasuna edo dibortzioa, dagozkion ebazpen judizialak Erregistro eskudunetan inskribatzen direnean.
--	--	---	--

MINISTERIO DE JUSTICIA / JUSTIZIA MINISTERIOA
DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO / ERREGISTROEN ETA NOTARIOZAREN ZUZENDARITZA NAGUSIA

D./D. ^a	jauna/andrea
y/eta	
D./D. ^a	jauna/andrea

*All other languages that do not contain the word *corruption* (listed in Table 1) have been classified as *other*.

(No serán considerados ejemplares editados oficialmente los que no lleven el sello en seco del Ministerio de Justicia.)
(Ez dira ofizialki argituta emandakotzat hartuko Justizia Ministerioaren zigilu idorra ez dutenak.)

Modelo oficial aprobado por ORDEN JUS/568/2006, de 8-2-2006 JUS/568/2006 Aginduz onetsitako eredu ofiziala
(BOE de 3 de marzo de 2006)
(2006ko martxoaren 3ko EAO)
EDICIÓN 2006 ARGITALPENA

EJEMPLAR GRATUITO / DOAKO ALEA

(Lev 25/1986, de 24 de diciembre) / (25/1986 Legea, abenduaren 24koa)

Don/Doña.....

..... jauna/andrea

nacido/a el día..... de..... de

.....(e)ko.....aren.....(e)an

en..... (e)n jaioa
(provincia / probintzia)

hijo/a de y de.....

..... (r)en eta (r)en semea/alaba

estado civil (2)

egoera zibila (2)

Don/Doña

..... jauna/andrea

nacido/a el día de de

.....(e)koaren(e)an

en (e)n jaioa
(provincia / probintzia)

hijo/a de y de

..... (r)en eta (r)en semea/alaba

estado civil (2)

egoera zibila (2)

- (1) Tõmense estos datos de la inscripción de matrimonio o, en su defecto, de la inscripción de nacimiento de los hijos.
 Datu hauck ezkontzaren inskripzioitik haru behar dira, edo, horrelakorik ezean, seme-alaben jaiotza-inskripzioitik.
- (2) Y la nacionalidad, si no es la española.
 Eta nazionalitatea ere bai (espainiarra ez bada).

REGISTRO CIVIL DE TOMO PAGINA
..... (E)KO ERREGISTRO ZIBILA LIBURUKIA ORRIALDEA

PUEBLO DE
HERRIA

PROVINCIA DE
PROBINTZIA

Los titulares de este libro han contraído MATRIMONIO
Liburu honen titularrak EZKONDU EGIN DIRA

el día de de

..... (e)ko aren (e)an

(1)

.....

Sello y fecha:
Zigilua eta eguna:

Certifica(n) y firma(n) D.D.^a jaunak edo/eta andreak
Ziurtatu eta sinatu du(te) jaunak edo/eta andreak

- 1) Si hubiera otorgado capitulaciones matrimoniales, se indicará la fecha de la escritura, lugar del otorgamiento y nombre del Notario autorizante. Otras observaciones.
Ezkontza-itunik badago, zehaztu egin beharko da eskritura noiz eta non eman den, eta baita zein notariok eman duen. Beste ohar batzuk.

- 3 -

1 Hijo-a/Semea/Alaba

Nombre

Izena

Apellidos

Deiturak

hijo/a de y de

Gurasoak eta

Nació el día de de
..... (e)ko (a)ren a

Jaioteguna

en

Jaioterria (provincia / probintzia)

Registro Civil de Tomo pagina
..... (e)ko Erregistro Zibila Liburukia orrialdea

Observaciones

Oharrak

Sello y fecha:
Zigilua eta eguna:

Certifica(n) y firma(n) D.D.^a jaunak edo/eta andreak
Ziurtatu eta sinatu du(te) jaunak edo/eta andreak

- 4 -

(1) el día de de

(1) (e)ko aren (e)an

en (e)n
(provincia / probintzia)

..... Tomo
Registro Civil de Tomo pagina
..... (e)ko Erregistro Zibila Liburukia orrialdea

Observaciones

Oharrak

Sello y fecha:
Zigilua eta eguna:

Certifica(n) y firma(n) D.D.^a jaunak edo/eta andreak
Ziurtatu eta sinatu du(te) jaunak edo/eta andreak

- (1) Falleció, se casó o cualquier otro hecho que afecte al hijo y suponga extinción de la patria potestad.
Hil egin zen, edo ezkondu egin zen edo semearen/egin/alabararen/egin duen eta guraso-ahala galtzea dakarren zerbaite gertatu da.

- 5 -

Defunción del titular o titulares del libro Liburuaren titulararen edo titularren heriotza

Don/Doña jaunak andreak

falleció en (e)n hil zen
(provincia / probintzia)

el día de de
..... (e)ko aren (e)an

Registro Civil de Tomo pagina
..... (e)ko Erregistro Zibila Liburukia orrialdea

Sello y fecha:
Zigilua eta eguna:
Certifica(n) y firma(n) D.D.^a jaunak edo/eta andreak
Ziurtatu eta sinatu du(te) jaunak edo/eta andreak

Don/Doña jaunak andreak

falleció en (e)n hil zen
(provincia / probintzia)

el día de de
..... (e)ko aren (e)an

Registro Civil de Tomo pagina
..... (e)ko Erregistro Zibila Liburukia orrialdea

Sello y fecha:
Zigilua eta eguna:
Certifica(n) y firma(n) D.D.^a jaunak edo/eta andreak
Ziurtatu eta sinatu du(te) jaunak edo/eta andreak

- 16 -

Pérdida de la patria potestad del titular o titulares del libro
Liburuaren titularraren edo titularren guraso-ahala galtzea

Don/Doña
 *jaunak/andreak*

*ha perdido la patria potestad sobre (1)
 (r)en gaineko guraso-ahala galdu du (1)
 por virtud de sentencia.....
epaiaren indarrez,
 inscrita en este Registro el día..... de de
 Erregistro honetan.....(e)koaren. (e)an inskribatua*

Registro Civil de Tomo.....pagina.....
 (e)ko Erregistro Zibila Liburukia orrialdea

Observaciones

Oharrak

Sello y fecha:

Zigilua eta eguna:

Certifica(n) y firma(n) D./D.º

Ziurtatu eta sinatu du(ie)

jaunak edo/ eta andreak

(1) Exprésense el hijo o hijos afectados.

Aipatu zein seme-alaba diren.

(2) Indíquese su clase.

Aipatu zein motatakoa den.

Vocabulario	Vocabulari	Vocabulario	Liiztegia
Hombre	home	home	jauna
Mujer	dona	muller	andrea
Soltero/a	solter/a	solteiro/a	ezkongabea
Casado/a	casat/ada	casado/a	ezkongadua
Viudo/a	vidu/vidua	viuvo/a	alarguna
Divorciado/a	divorciat/ada	divorciado/a	divortziatua
uno	un,una	un	bat
dos	dos, dues	dous	bi
tres	tres	tres	hiru
cuatro	quatre	catro	lau
cinco	cinc	cinco	bost
seis	sis	scis	sei
siete	set	sete	zazpi
ocho	vuit	oito	zortzi
nuve	nou	nove	bederatzi
diez	deu	dez	hamar
once	onze	once	hamaita
doce	doize	doce	hamabi
trece	tretze	trece	hamahiru
catorce	catorze	catorce	hamalau
quince	quinze	quince	hamabost
dieciseis	setze	dezaseis	hamasei
diecisiete	diseet	dezasete	hamazazpi
dieciocho	divuit	dezaioito	hamazortzi
diecinueve	dinou	dezanove	hamazortzi
veinte	vint	vinic	hogei
veintuno	vint-i-un	vinetun	hogeita bat
veintidós	vint-i-dos	vinetdous	hogeita bi
veintitrés	vint-i-tres	vinetres	hogeita hiru
veinticuatro	vint-i-quatre	vinetcatro	hogeita lau
veinticinco	vint-i-cinc	vinetcinco	hogeita bost
veintiseis	vint-i-sis	vinetseis	hogeita sei
veintisiete	vint-i-set	vinetsete	hogeita zazpi
veintiocho	vint-i-vuit	vinetoito	hogeita zortzi
veintinueve	vint-i-nou	vinetenove	hogeita bederatz
treinta	trinta	trinta	hogeita hamar
treinta y uno	trenta-un	trintaun	hogeita hamaita

Vocabulario	Vocabulari	Vocabulario	Hiztegia
enero	gener	xanciro	urtarrila
febrero	febrer	fehreiro	otsaila
marzo	març	marzo	martxoa
abril	abril	abril	apirila
mayo	maig	maio	maiatza
junio	junv	xuño	ekaina
julio	juliol	sullo	uztaila
agosto	agost	agosto	abuztua
septiembre	selebrc	selebrc	iraila
octubre	octubre	outubro	urria
noviembre	novembre	novembre	azaroa
diciembre	deseembre	decebrc	abendua



MINISTERIO
DE JUSTICIA

España. Ministerio de justicia. Registros Civiles.
Espainia. justizia Ministerioa. Erregistro Zibilak.

Serie V N.º
Saila Zkia /90

Registro Civil de
(e)ko Erregistro Zibilia

Provincia
Probintzia

CERTIFICACIÓN EN EXTRACTO DE INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO
EZKONTZA INSKRIPZIONAREN ZIURTAGIRI LABURTUA

Sección 2ª	Tomo	Página	Folio	(1)
2. atala	Liburukia	Orrialdea	Folia	(1)
Fecha del matrimonio: día		mes		año
Ezkontza-data:	eguna	hila		urtea
(en letra)/(letraz)				
Lugar del matrimonio:				
Ezkontza-lekua:				
CÓNYUGE A:				
EZKONTIDEA A:				
Apellidos:				
Deiturak				
Nombre propio:				
Izena:				
Fecha de nacimiento: día		mes		año
Jaioteguna:	eguna	hila		urtea
Lugar de nacimiento:				
Jaioterria:				
CÓNYUGE B:				
EZKONTIDEA B:				
Apellidos:				
Deiturak				
Nombre propio:				
Izena:				
Fecha de nacimiento: día		mes		año
Jaioteguna:	eguna	hila		urtea
Lugar de nacimiento:				
Jaioterria:				

Para notas y otras indicaciones (2)
Oharrak eta argibideak (2)

Fecha de expedición: día mes año
Ziurtagiriaren data: eguna hila urtea
(en letra)/(letraz)

Nombre, apellidos, cualidad y firma del certificante (3)
Ziurtagiri-ematearen izen-deiturak, kargua eta sinadura (3)

Sello del Registro Civil Erregistro Zibilaren zigilua

- (1) Se consignará el folio y no la página, si se certifica de libros ajustados al modelo anterior a la Ley vigente del Registro Civil; en otro caso, se consignará sólo la página.
(1) Folia adieraziko da (eta ez orrialdea), Erregistro Zibilari buruz indarrean den Legea baino lehenagoko ereduen arabera Liburutatik ziurtatuz gero; gainerakoan, orrialdea besterik ez da adieraziko.
- (2) Se inutilizará con una raya de tinta el espacio sobrante.
(2) Sobera geratzen den tartearen tintazko marraz beteko da.
- (3) En los Juzgados de Paz firmarán el Juez y el Secretario.
(3) Bake Epaitegien epaileak eta idazkariak sinatuko dute.

Modelo oficial aprobado por la ORDEN JUS/568/2006, de 8 de febrero
Otsailaren 8ko JUS/568/2006 Ministrarritza Aginduz onetsitako eredu ofiziala

CERTIFICACIÓN GRATUITA (Ley 25/1986, de 24 de diciembre)
DOAKO ZIURTAGIRIA (abenduaren 24ko 25/1986 Legea)